

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe Final
Municipalidad de Chimbarongo



Fecha : 28 de diciembre de 2011
Nº Informe : 33/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6.014/11
REF. 66.101/11

INFORME FINAL N° 33, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHIMBARONGO.

RANCAGUA, 28 de diciembre de 2011

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos en el área de Gestión, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

El objetivo de la revisión de los ingresos fue verificar el cálculo de los permisos de circulación y de las patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes) como, asimismo, el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y renovación.

En cuanto a los gastos, el objetivo fue comprobar que las transacciones cumplieran con las disposiciones legales y reglamentarias, se encontrasen debidamente documentadas, sus cálculos fueran exactos y que se encontraran correctamente registradas en la contabilidad.

Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, además de otras pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
P R E S E N T E

MGF/ARV
AT. 323/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Universo

El examen comprendió los ingresos generados en el período indicado, los que ascendieron a M\$2.951.198.- En materia de gastos, las transacciones de igual período alcanzaron a M\$2.408.042.-

Muestra

En relación a los ingresos percibidos, se examinó una muestra de M\$472.880, equivalente al 20,5%, del universo, y en cuanto a los egresos del período, se revisó la suma de M\$ 557.027. -, equivalente al 23,13% del total.

Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan de desarrollo, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito públicos dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización; y, realizar el aseo y ornato de la misma.

En forma compartida, podrán desarrollar en conjunto con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

La documentación e información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la comisión fiscalizadora y fue puesta a disposición con fecha 04 de abril de 2011.

Cabe señalar que, mediante oficio confidencial N° 3.266, de 2011, se dio traslado del Preinforme de observaciones con el resultado de la visita practicada a la autoridad comunal, el que fue atendido a través del oficio N° 536, del mismo año.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas por la Administración en el documento indicado, se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. En materia de organización, si bien existe un reglamento interno, conforme lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éste no se ha adecuado a las diversas modificaciones que desde su vigencia el legislador ha introducido a dicho cuerpo normativo, por cuanto la última modificación del reglamento citado fue aprobada en sesión extraordinaria N° 22, de 29 de mayo de 2001, del concejo municipal.

En relación con esta materia la autoridad alcaldía acoge lo observado e indica que se ha contemplado su actualización como meta para el año 2011, según decreto N° 3.688, de fecha 14 de diciembre de 2010, sin adjuntar copia.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de verificar la efectividad de la medida adoptada en una próxima fiscalización.

2. La Dirección de Control no ha ejecutado programas de fiscalización que se refieran a los distintos procesos municipales, según lo establece el artículo 29, de la ley N° 18.695.

Sobre esta materia el municipio señala que la Directora de Control ha ejecutado acciones en el período 2010, tales como, observación de procedimientos errados, solicitudes de información, instrucción de acciones y, la exigencia de cumplir los reglamentos e instrucciones.

Agrega que respecto de otras materias no han podido ser ejecutadas, debido principalmente a la falta de personal en la propia unidad, además señala que la encargada de control, por un período de diez meses, le correspondió llevar paralelamente dos unidades de alta complejidad y gran dedicación, por cuanto debió subrogar la Secretaria Municipal desde el mes de julio de 2009 hasta el mes de abril de 2010, por licencias pre y post natal y del hijo menor de un año.

Ahora bien, considerando los argumentos expuestos por el municipio, y de acuerdo con los antecedentes proporcionados en la respuesta, procede levantar la observación formulada, sin perjuicio de que esa unidad elabore un plan de fiscalización semestral o anual, el cual debe ser ejecutado según lo indicado, materia que será examinada en un próximo programa de fiscalización.

3. El municipio cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; sin embargo, éste no se ha adecuado a las diversas modificaciones que desde su vigencia el legislador ha introducido a dicho cuerpo normativo. Entre éstas el decreto N° 1.763, de 2009, del Ministerio de Hacienda, vigente a partir del 3 de febrero de 2010, modificatorio del referido decreto supremo N° 250, de 2004.

Además, no ha sido publicado en el sistema de información de compras y contratación públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, se señala en la respuesta que con fecha 26 de octubre del año 2009, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.622, se resolvió la creación de una comisión encargada de la elaboración del Reglamento de Compras y Adquisiciones de la Municipalidad, otorgando un plazo para dichos efectos, agregando que mediante memorándum N° 49, de 24 de octubre de 2011, de Asesoría Jurídica, se está trabajando en la elaboración de dicho reglamento, respecto del cual se tendrá la propuesta en el mes de diciembre del año 2011.

En consideración a que lo informado por esa entidad edilicia no ha sido acompañado de copia de los documentos indicados, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de verificar la efectividad de las medidas informadas en una futura auditoría.

4. La Municipalidad no ha elaborado un plan anual de compras y contrataciones tanto para la gestión municipal como para los departamentos de educación y salud; ni ha definido una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como del rendimiento de los bienes y servicios que adquiere, según lo dispone el artículo 12° de la Ley 19.886, y el artículo 57, letra e), de su reglamento.

En relación con esta materia el alcalde acoge lo observado por este Organismo Superior de Control, señalando en su respuesta que mediante Instrucción N° 24, de 25 de octubre de 2011, requirió elaborar un plan anual de compras y contrataciones tanto para la gestión municipal como para los departamentos de educación municipal y salud, el cual deberá ser presentado al concejo municipal, con el objeto de contar con ese plan durante el año 2012, sin perjuicio de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios encargados, por no haber cumplido con este deber en tiempo y forma.

Respecto de lo informado, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de verificar la efectividad de las medidas adoptadas en una próxima auditoría.

5. El municipio no cuenta con un manual de procedimientos que diga relación con las principales rutinas administrativas para las distintas unidades municipales y, en el caso del departamento de rentas y tránsito, describa los principales procedimientos para el otorgamiento de patentes, permisos de circulación; cobro de impuestos, derechos y recaudación de los ingresos municipales.

Sobre esta materia, el alcalde señala que la Municipalidad de Chimbarongo cuenta con Instructivos y Procedimentales, en los cuales se describe el trámite o servicio a entregar, documentación exigida y su tramitación administrativa, los cuales están publicados en el portal institucional, adjuntando copia de manuales que describen el procedimiento de otorgamiento de patentes, permisos de circulación y licencias de conducir, lo que permite dar por superada la observación formulada.

6. La Municipalidad no ha habilitado registros contables para controlar las cauciones o garantías (boletas de garantía u otros) constituidas por contratistas a favor del municipio, ello de conformidad a las instrucciones contenidas en el oficio CGR N° 60.820, sobre Normativa del Sistema General de la Nación, que en lo principal establece que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre el particular, el alcalde señala en su respuesta que conforme da cuenta la Directora de Control en su oficio. N° 096, de 2011, se instruyó al respecto a la Tesorera Municipal en coordinación con la unidad de contabilidad, para que procediera a contabilizar oportunamente las garantías recibidas por ese municipio.

Agrega que el municipio está en proceso de recopilar los antecedentes para realizar el procedimiento contable con las boletas de garantía, por la ejecución de las obras, por lo que corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar las medidas adoptadas en una próxima auditoría.

7. La Municipalidad, a la fecha de la auditoría no había implementado un registro actualizado de los sumarios e investigaciones sumarias que ha instruido.

En relación con esta materia se señala que el municipio cuenta con un registro actualizado de sumarios impartidos, que es llevado por el Departamento de Asesoría Jurídica Municipal, el cual da cuenta de los sumarios ordenados, estado de tramitación y control de plazo.

Sin perjuicio de lo explicado, corresponde mantener la observación, por cuanto no se adjuntaron los respaldos documentales pertinentes, por lo que la verificación de lo señalado deberá efectuarse en una próxima auditoría de seguimiento.

8. El sistema computacional sobre permisos de circulación no se adecúa a las exigencias solicitadas en la actualidad por diferentes organismos públicos, lo que afecta la calidad y oportunidad de la información que requieren.

9. El sistema computacional referido al otorgamiento de los permisos de circulación no traspasa los valores a las cuentas contables, por lo que debe registrarse en el sistema de ingresos digitalmente, generando una dualidad de labores.

10. En el procedimiento de otorgamiento de los permisos de circulación, se determinó que el municipio, al momento de su emisión, la Unidad de Tránsito entrega al contribuyente el formulario y la respectiva documentación de respaldo para luego proceder a su pago en la caja municipal, con el consiguiente riesgo que el contribuyente no pague el respectivo permiso, pero mantenga en su poder el formulario.

En relación con lo señalado en los numerales 8, 9 y 10, precedentes, se acogen las observaciones, señalando que conforme a lo expuesto en Informe de Sistemas Informáticos, del encargado de este departamento, el nuevo sistema de Permiso de Circulación de Cas Chile S.A., se encuentra instalado en todos los computadores del Departamento de Tránsito, con sus parámetros generales configurados, y todas las conexiones a sus cuentas contables asignadas, permitiendo el traspaso de los valores pertinentes. Agrega que comenzará la etapa de instalación de un equipo computacional de servidor, y la actualización de software, para proceder a la instalación de la base de datos de Permisos de Circulación con todos los datos migrados desde aproximadamente el año 1993 a enero del año 2011, lo que permitirá la explotación íntegra del Sistema de Permisos de Circulación en la Dirección de Tránsito, pues se contará con información histórica de cada contribuyente, robusta y consistente, para consulta y emisión de informes estadísticos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A su vez, la autoridad señala que una vez efectuado los procedimientos previamente descritos, se procederá al ingreso de datos de permisos de circulación del período febrero-octubre año 2011, quedando con ello completamente operativo este nuevo programa para el proceso 2012.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar las medidas adoptadas en un próximo programa de fiscalización.

11. En lo que respecta a la realización de arqueos de forma periódica o sorpresiva por parte de la jefatura a las cajas o unidades que tengan manejo de dinero en efectivo o valores, por ejemplo; estampillas de impuestos, éstos no han quedado registrados en un documento formal que indique la periodicidad en que se han efectuado.

En la respuesta se indica que se han efectuado arqueos sorpresivos por parte de la unidad de Tesorería y agrega que, sin perjuicio de lo anterior, se ha dispuesto que la unidad de Control también los ejecute.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia cabe señalar que, si bien es cierto, se ejecutan arqueos de caja de forma sorpresiva por parte de Tesorería, como norma de control interno debieran practicarse por la Unidad de Control, por cuanto esta última es ajena al proceso de recaudación y gestión de los recursos. En consecuencia, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio que en una futura auditoría se verifique la efectividad de las medidas informadas por el municipio.

II. ANALISIS FINANCIERO

El análisis de este rubro permitió establecer que la Municipalidad de Chimbarongo presentaba, al 31 de diciembre de 2010, a nivel consolidado, un superávit financiero de \$ 226.948.997, cuya composición se muestra en anexo N° 1, el que explica en las disponibilidades consignadas en la cuenta banco 11102, que al cierre del ejercicio presupuestario indicado, informa una suma ascendente a \$ 932.166.521.

En este contexto, la cifra consignada está constituida por fondos afectados, esto es, la ejecución de programas del servicio traspasado de educación, entre los principales, la aplicación de la ley N°20.248, sobre subvención de educación preferencial, mejoramiento de la gestión municipal en educación, como asimismo aquellos programas a desarrollar en la atención primaria de salud.

III. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. EXAMEN DE INGRESOS

1.1. Permisos de circulación

Sobre la materia, el artículo 12, del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que en él se indican.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

El proceso de permisos de circulación, correspondiente al período 2010, significó para el municipio una recaudación de M\$235.084.-, de los cuales se examinó una muestra de M\$16.291.-, equivalente al 7% del total.

Como resultado de dicho examen, se constataron las siguientes observaciones:

1.1.1. Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento

a. Falta de documentación de respaldo:

a.1. Analizada una muestra de permisos de circulación, renovación y primeros permisos, otorgados durante el período de la auditoría, se constató en algunos casos la falta de documentación de respaldo, es así como los vehículos placas patentes CCTZ 21, CGWK 74 y CSYF 10, no presentaron el seguro obligatorio.

Respecto a lo anterior, el móvil placa patente CCTZ 21, no presentó el certificado de homologación.

La autoridad en su respuesta, adjunta copia del seguro obligatorio del vehículo placa patente CGWK-74, y una copia del certificado de homologación de la PPU CCTZ-21.

En lo que respecta a la documentación faltante, la autoridad informa, en síntesis, que se contactará a los contribuyentes solicitándoles la documentación de respaldo faltante.

Sobre el particular, procede mantener la observación y verificar las medidas de regularización en un futuro programa de fiscalización.

Lo anterior, sin perjuicio de reiterar lo señalado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en los distintos cuerpos normativos aplicables en la materia, como asimismo a las instrucciones que anualmente imparte este Organismo de Control con ocasión del proceso de renovación de los permisos de circulación (aplica dictamen N° 3500, de 2011).

a.2. Asimismo, se constató que la unidad de tránsito no exigió al contribuyente copia de la factura del vehículo año de fabricación 2010, que obtuvo su primer permiso como vehículo nuevo en otro municipio, antecedente que sirve de base para establecer su valor, como es el caso de las placas patentes CBJK 39, CDTK 57, BZVJ 46, CDRL 96 y CBHB 22.

A mayor abundamiento la referida unidad, en varias ocasiones no dejó como respaldo copia de la factura, sin que exista certeza del valor de tasación sobre el cual se calculó el valor a pagar por el contribuyente.

Al respecto, la autoridad acoge la observación y según la documentación tenida a la vista, procede levantarla, sin perjuicio de que en una futura visita de fiscalización se analice y audite estas materias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. Documentación en fotocopias:

Se estableció que parte de la documentación de respaldo de algunos permisos de circulación se encontraba en fotocopias, según detalle que se presenta a continuación:

Placa	Folio	Permiso Anterior	Certificado de Homologación	Seguro Obligatorio
CFWR 17	28910		X	
CDRV 10	26122		X	
BZVJ 46	28996		X	
CDRV 14	25544		X	
CDRV 13	24799		X	
BZVF 77	25482		X	
CCFL 93	25449		X	
CDZB 50	27724			X
CC TZ 21	24033	X		
CGVX 99	25546	X		

Sobre el particular, es del caso señalar que el artículo 51, de la ley N° 18.290, de Tránsito, dispone que los vehículos motorizados no podrán transitar, en lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades. En tanto, el artículo 89, del mismo texto legal prevé que éstas no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, mientras que el artículo 20, de la Ley 18.490, establece el seguro obligatorio de accidentes personales, indica que las entidades edilicias tampoco podrán otorgar tales permisos sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo.

La normativa mencionada impone a los municipios la verificación de ciertos hechos como los indicados precedentemente, como condición para el otorgamiento del permiso de circulación, sin que se encuentre prevista por el legislador en dichas leyes la forma como estas circunstancias deben ser acreditadas.

En este contexto, la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyas normas se aplican supletoriamente al caso en comento, de acuerdo con sus artículos 1° y 2°, señala en su artículo 35, inciso primero, que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Con todo, si bien la forma de dar plena prueba a las circunstancias señaladas es mediante la entrega de los respectivos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, en el evento que un particular no cuente con dichos documentos, y atendiendo al objetivo previsto por el legislador, esto es la renovación de los respectivos permisos de circulación, es posible que las municipalidades acepten fotocopias autorizadas ante Notario Público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente, de las circunstancias que justifiquen su emisión (aplica dictamen N° 69.858, de 2010).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación a este acápite, se informa que se ha instruido al Jefe del Departamento de Tránsito, para que exija las copias debidamente autorizadas ante notario y publique ampliamente esta exigencia en las dependencias de su unidad.

Al respecto, cabe reiterar lo señalado por este Organismo de Control, cuyos argumentos han sido explicados en los párrafos anteriores, por consiguiente, corresponde mantener la presente observación, sin perjuicio de incluir esta materia en un próximo programa de fiscalización.

c. Tasación al 95% del valor de la factura:

El municipio no ha aplicado correctamente lo establecido en la resolución exenta N°10, del 14 de enero de 2010, del Servicio de Impuestos Internos que señala que si el vehículo fuere del año 2010 y tuviere la calidad de usado, su valor corriente en plaza será el que figure en la respectiva factura o en el respectivo contrato, agregando el impuesto del 19% establecido en el decreto ley N°825 de 1974. Asimismo, señala que deberá deducirse una depreciación del 5%, determinándose de esa forma el valor corriente en plaza del vehículo.

En relación a la muestra examinada, el procedimiento en comento ocasionó diferencias tanto a favor del municipio como de los contribuyentes.

Placa	Folio	Fecha de Pago	Cobro Municipio \$	Cobro CGR \$	Diferencia \$	Observación
CD.ZB50	27724	14/04/2010	238.583	392.487	153.904	Vehículo adquirido según factura N° 13559 del 11/09/2009 por un valor total de 11.740.000, por lo que se debió cobrar el proporcional por el periodo 2009 más los intereses y multas respectiva y lo relativo al periodo 2010. Periodo 2010 (el proporcional más los intereses y multas al día de hoy = 102.187 + lo correspondiente al periodo 2010 290.300 = 392.487.-) "más IPC y multa del mes de atraso".
CB.GZ90	26250	30/03/2010	220.280	190.478	-29.802	Correspondiente a segundo pago de un vehículo nuevo, según factura N° 133856 valor total \$9.000.00.- menos el 5% de depreciación da un total de \$ 8.550.000.- Sin embargo el valor de tasación utilizado por el municipio fue de \$9.450.000.-
CF.SJ57	23913	05/03/2010	55.798	109.039	53.241	Segundo Permiso de Circulación, valor total según factura \$ 8.190.000- menos el 5% por depreciación del vehículo y menos el 25% (Según artículo 13° inciso tercero de ley de Rentas Municipales) El municipio en su tasación utilizó otro valor "3.890.250", aún cuando debió ser \$5.835.375.- "El municipio le volvió a restar el 25%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

La autoridad, en su respuesta, acoge la observación planteada, agregando que efectivamente se incurrió en un error en el cálculo respecto de la placa patente CDZB50 al omitir el cobro de la fracción del año 2009, lo cual se estaría regularizando mediante la citación al contribuyente. En cuanto a la placa PPU CBGZ90, se indica que se han efectuado los trámites para proceder a la devolución de los \$29.802.

Ahora bien, respecto a los argumentos expuestos por la autoridad, corresponde mantener la observación, por cuanto se trata de medidas que requieren ser validadas, lo que será incluido en una próxima auditoría.

En lo referido a la patente PPU CFSJ57, la autoridad informa que este cálculo se efectuó en base a la Ley de Rentas Municipales, artículo 13 inciso tercero, el cual dice relación con la ley N° 17.238, sobre franquicias aduaneras a vehículos para ser usados por personas lisiadas.

Al respecto, al realizar los cálculos con la disposición legal aludida por el municipio, los valores determinados no se condicen con el fundamento normativo esgrimido, por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada.

d. Problemas con los datos del sistema

El sistema que utiliza actualmente el Departamento de Tránsito para el otorgamiento de permisos de circulación, es un software de antigua data denominado IPAT. Al analizar las funciones de este sistema se detectaron las siguientes situaciones:

d.1. El sistema, no proporciona un folio preimpreso en el comprobante de pago, lo que impide llevar un control de la correlatividad de la emisión de estos.

d.2. Existen comprobantes de pago de permisos de circulación que están físicamente nulos, aun cuando esos números de folios están emitidos en la base de datos. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

Documento Físico			Documento en Base de Datos		
Folio N°	Detalle	Calidad	Folio N°	Detalle	Calidad
24288	Nulo	Nulo	24288	Paga placa patente BW.SR99	Folio asociado a dicha placa
26004	Nulo	Nulo	26004	Paga placa patente FG.6706	Idem anterior
26607	Nulo	Nulo	26607	Paga placa patente VL.7265	Idem anterior
27056	Nulo	Nulo	27056	Paga placa patente NE.1642	Idem anterior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

d.3. Se constató que el sistema no genera un reporte con el detalle de la morosidad de las segundas cuotas de permisos de circulación, de folios nulos y otros, lo que no permite contar con dicha información.

En relación al sistema, con fecha 10 de junio de 2009, en el Departamento de Administración y Finanzas, se recepciona la propuesta económica solicitada a la empresa Cas Chile S.A., para la adquisición del módulo de permisos de circulación. Dicha propuesta señala que el valor total del sistema asciende a la suma de 70 UF, sin IVA, y que incluye instalación, capacitación y puesta en marcha.

Con fecha de 10 de julio de 2009, según decreto N° 2.340, se autoriza la compra del sistema de permisos de circulación a Cas Chile S.A., bajo la modalidad de proveedor único.

Al respecto, el municipio pagó por el sistema de permisos de circulación un total de \$ 1.742.823.-, correspondiente a 70 UF, considerando su valor al 13 de julio de 2009, fecha en la que se generó la orden de compra a través del portal Mercado Público, sin que a la fecha de la presente fiscalización, este sistema pueda ser operado por la unidad de tránsito, con el consiguiente efecto en el proceso de que se trata.

En relación a este numeral, letras d1, d2 y d3, el alcalde informa, en síntesis, que ello se subsanará con un programa más completo y moderno, el cual ya se encuentra instalado en los equipos computacionales del Departamento de Tránsito.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, en tanto, las medidas informadas no sean verificadas en una futura fiscalización.

1.1.2. Formulario de permisos de circulación faltantes

Se constató la existencia de un total de 7 folios de permisos de circulación faltantes al efectuar el control de correlatividad de los mismos, en un rango que varía desde el 23622 al 30434, correspondiente a los folios emitidos en el período 2010, conforme a la información contenida físicamente en los archivadores que maneja el departamento de tránsito. El detalle de los formularios faltantes se muestra a continuación:

N° Folios			
23838	23886	27161	27940
28750	30327	27163	

A pesar de que el análisis de los mismos fue encomendado al Departamento de Tránsito del municipio, al término de la auditoría no fue posible aclarar dicha situación.

Sobre el particular, se informa que sólo se pudo ubicar el folio N° 30327, agregando que los otros folios no fueron pagados por caja, debiendo estar en poder de los contribuyentes, por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio que el municipio adopte las medidas destinadas a cautelar debidamente dichos formularios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

1.2. Patentes municipales

El inciso primero del artículo 23, del decreto ley N° 3.063 de 1979, establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones.

El proceso de patentes CIPA (Comerciales, Industriales, Profesionales y Alcoholes), en el período objeto de revisión alcanzó ingresos por la suma de M\$159.185.-, examinándose una muestra de M\$ 64.750.-, que representa el 40,68% del total recaudado por este concepto.

De la revisión del proceso de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, se determinaron las siguientes observaciones:

a. Contribuyentes en morosidad

Al analizar el detalle total de patentes en estado de morosidad en el período examinado, se determinó que el monto de éstas alcanza la suma de \$ 16.598.669.-, como se resume en el siguiente cuadro:

Patente	Periodo	Monto \$
Industrial	Primer Semestre	617.448
	Segundo Semestre	728.977
Comercial	Primer Semestre	5.186.178
	Segundo Semestre	7.059.733
Profesionales	Primer Semestre	379.290
	Segundo Semestre	346.993
Alcoholes	Primer Semestre	299.222
	Segundo Semestre	0
Ferias Libres	Primer Semestre	653.747
	Segundo Semestre	1.327.081
Total		16.598.669

En su respuesta, la autoridad alcaldía señala que conforme al oficio N° 751, de 04 de octubre de 2011, del Jefe de Administración y Finanzas, comenzó el proceso de citación a todos los contribuyentes morosos del año 2010, disminuyendo lo adeudado a la fecha del aludido oficio a un monto de \$12.868.578.

Asimismo, agrega que este proceso de citación aún se está realizando, por lo tanto, la deuda citada seguirá disminuyendo.

En atención a los argumentos expuestos y a las medidas adoptadas por el municipio, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio que su efectividad sea verificada en una futura visita de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. Contribuyentes morosos años anteriores:

b1. Existen contribuyentes que mantienen una morosidad que proviene desde el segundo semestre del año 1992, como se muestra en el anexo N° 2, lo que evidencia una falta de procedimientos de cobranza y/o carencia de controles sobre contribuyentes morosos.

Por lo anterior, el municipio deberá depurar dicha información, realizando los castigos y cobranzas que procedan, materia que se encuentra regulada en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

La autoridad, en su respuesta, informa que mediante Instrucción N°23, de fecha 21 de octubre del año 2011, ordenó al Jefe DAF, realizar las gestiones administrativas para cobrar a todos los contribuyentes morosos, fiscalizar el ejercicio comercial por domicilio, verificar el cierre de locales comerciales y emitir las actas de constancia pertinentes, además de proceder a la eliminación de su rol; medida con la cual se disminuirá la morosidad. Asimismo, se agrega que se instruyó destinar al actual personal de Inspección, a la fiscalización de estas obras.

Al respecto, el argumento de la autoridad municipal, si bien es atendible, no permite desvirtuar lo observado, por cuanto las medidas adoptadas tendrán efecto a futuro, por lo tanto, corresponde mantener las observaciones formuladas, sin perjuicio de verificar su efectividad en futuras auditorías.

b.2. En este mismo contexto, el municipio ha suscrito convenios con tales contribuyentes, con el propósito de facilitar el pago de su deuda, no obstante, no se advierten acciones de cobro respecto de tales deudas, por parte de la municipalidad.

En efecto, la Municipalidad de Chimbarongo en los períodos 2009 y 2010, suscribió 43 convenios de pago que ascienden a un monto total de M\$ 7.765.855.-, de los cuales M\$1.221.774.- permanecen en mora; según el siguiente cuadro:

Periodo	Convenios Suscritos	Monto Convenios Celebrados \$	Monto Convenios Pagados \$	Monto Convenios Pagados con intereses \$	Convenios Pendiente de Pago (Sin los intereses) \$
2009	32	6.519.095	5.909.353	6.293.308	609.742
2010	11	1.246.760	634.728	646.324	612.032
Totales		7.765.855	6.544.081	6.939.632	1.221.774

En relación con esta materia, el alcalde informa que la gestión de inspección municipal ha rebajado el monto que se reflejaba a la visita de esta Contraloría, mencionada en el cuadro precedente, a un monto de deuda total de \$ 511.505.-. Por consiguiente corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de validar la materia en un futuro programa de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c. Falta de fiscalizaciones

No existe evidencia que el municipio haya efectuado fiscalizaciones destinadas a determinar que los establecimientos autorizados para funcionar con patente de minimercado, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a ese tipo de negocio y no al de otras patentes de alcoholes (aplica dictámenes N° 22.412, de 2006 y N° 21.711, de 2007).

Lo anterior, porque además de vulnerar la autorización que implica cada tipo de patente de alcoholes, según la clasificación legal, se produce una discriminación en perjuicio de los titulares de patentes de depósitos de bebidas alcohólicas.

Asimismo, se vulneran, por esta vía, las normas sobre patentes de alcoholes limitadas, por cuanto acorde con lo establecido en el artículo 7°, inciso primero, de la ley N° 19.925, las patentes indicadas en las letras A, E, F, y H del artículo 3°, no pueden exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes, como se muestra en el siguiente cuadro:

Patentes Autorizadas por el Intendente:	N° de Patentes autorizadas	Patentes otorgadas por el Municipio de Chimbarongo	Diferencia
A.- Depósitos de Bebidas Alcohólicas	30	39	9
E.- Cantinas, Bares, Pubs, y Tabernas.	06	06	0
F.- Establecimientos de Expendio de Cervezas o Sidra de Frutas.	10	15	5
H.- Minimercados de Bebidas Alcohólicas	08	08	0

En relación con esta materia, el alcalde en su respuesta indica que se instruyó al inspector municipal con el objeto de que inspeccionara las 8 patentes otorgadas como minimercados de bebidas alcohólicas, obteniéndose como resultado de esa labor la constatación que cada una de esas ejerce su debido rubro.

En lo que respecta a las patentes limitadas, la autoridad señala estar en pleno conocimiento que debe ir disminuyendo el número de patentes limitadas y de esta manera ajustarse a la ley N° 19.925.

Asimismo, agrega que al cambio de semestre, los depósitos "Clasificación A", se rebajaron de 39 a 38.

Sin perjuicio de lo informado, corresponde mantener la observación formulada y verificar su regularización en una futura auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2. EXAMEN DE EGRESOS

El examen de cuentas al rubro egresos de la gestión municipal, se practicó sobre una muestra de M\$557.027.-, equivalente al 23,13% del total de los desembolsos que alcanzó un total de M\$2.408.042.-, determinándose las siguientes observaciones:

2.1. Incremento previsional del artículo 2° del decreto ley N° 3501 de 1980

En relación con la aplicación del incremento previsional establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3501, de 1980, que fija el nuevo sistema de cotizaciones previsionales, se constató que el municipio aplicó erróneamente el factor de incremento sobre las remuneraciones afectas a tales cotizaciones, creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981, debiendo calcularse sólo sobre los sueldos afectos con anterioridad a esa data.

Sobre el particular, se pagó en exceso, por este concepto, un total de \$ 3.935.236.-, correspondiente al mes de julio de 2009, monto que se distribuye en \$ 2.977.942.- pagados al personal de planta municipal y \$957.294.- pagados al personal a contrata.

Al respecto, se verificó que la autoridad municipal no ha requerido la devolución de los emolumentos erróneamente pagados a sus funcionarios, incumpliendo lo señalado en la resolución N° 3.609, de 2010, de la Contraloría General de la República y porque, de no hacerlo, se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquéllos, en desmedro del patrimonio municipal, sin perjuicio del derecho de los respectivos servidores públicos para solicitar las facilidades para su reintegro o las condonaciones a que hubiere lugar, tal como se ha señalado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, ambos de 2009; y, 2.013, de 2010.

En relación con esta materia la autoridad alcaldía señala que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.834, de fecha 05 de octubre del año 2011, se ordenó el reintegro de las sumas pagadas indebidamente por esa municipalidad a cada uno de los funcionarios de planta y de contrata, por interpretación errónea del dictamen N° 8.466 de este Ente de Control, debiendo éstos restituir la suma individualmente percibida.

Asimismo, se instruye el procedimiento para hacer efectivo su cobro, el cual se encuentra en etapa de ejecución, adjuntando una copia del Decreto citado.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en una próxima fiscalización.

2.2. Honorarios a suma alzada personas naturales.

a. Los contratos de honorarios a suma alzada no señalan en alguna de sus cláusulas las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; aplicables a los contratados a honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre esta materia la autoridad alcaldía señala en su respuesta que la Unidad de Personal ha adoptado las medidas pertinentes, modificando el modelo de los contratos de honorarios a suma alzada, incorporando en sus cláusulas las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, adjuntando un modelo de contrato.

En consideración a lo informado, corresponde levantar la observación formulada.

b. No fueron aportadas por el municipio las declaraciones juradas simples de las personas contratadas a honorarios, en las que se informe a la autoridad alcaldía, a través de la unidad correspondiente, si prestaron servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública, durante el año 2010.

Lo señalado en los párrafos precedentes, incumple lo establecido en el artículo 5°, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal.

En la respuesta se señala que las declaraciones juradas simples de las personas contratadas a honorarios, en las que se informa si prestaron servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública durante el año 2010; se están solicitando a todos los contratados bajo esa modalidad, durante el segundo semestre del año 2011, adjuntando declaración de muestra.

En consideración a lo informado por la entidad edilicia, corresponde mantener la observación formulada, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de la medida adoptada en una próxima fiscalización.

2.3. Prestaciones de servicios comunitarios

a. Se constató que la Municipalidad de Chimbarongo contrató los servicios de asesoría jurídica de doña Dannery Zayonara Cárcamo Cartes con cargo a la cuenta 251.21.04.004 denominada "Prestaciones de servicios en programas comunitarios", por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

Asimismo, el contrato suscrito con fecha 1 de enero de 2010 entre el municipio y la persona citada, señala en su artículo 3° que sus funciones corresponden a la asistencia legal para el desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales para los programas en que opere la entidad de gestión inmobiliaria y social (EGIS) municipal, constatándose tal situación de acuerdo a los informes mensuales emitidos por la profesional.

Al respecto, cabe observar que tal función es genérica y está definida para la unidad encargada de la asesoría jurídica, según lo establece el artículo 28, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que debió haber sido contratada en calidad jurídica de planta y/o contrata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

La Municipalidad pagó a la doña Dannery Cárcamo Cartes, por dicha prestación de servicio, un monto bruto de \$12.176.340.-, según detalle que se consigna en el cuadro siguiente:

Dcto Contabilidad			mes pagado
N°	Fecha	Monto \$	
270	09/02/2010	1.014.695	Ene-10
421	04/03/2010	1.014.695	Feb-10
817	12/04/2010	1.014.695	Mar-10
997	03/05/2010	1.014.695	Abr-10
1293	02/06/2010	1.014.695	May-10
1571	02/07/2010	1.014.695	Jun-10
1926	02/08/2010	1.014.695	Jul-10
2238	02/09/2010	1.014.695	Ago-10
2711	05/10/2010	1.014.695	Sep-10
2986	03/11/2010	1.014.695	Oct-10
3348	02/12/2010	1.014.695	Nov-10
3642	20/12/2010	1.014.695	Dic-10
	Total	12.176.340	

Además, mediante decreto N° 51, de 11 de enero de 2010, se nombró en calidad de contrata a doña Dannery Cárcamo Cartes, por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2010, por la jornada de la mañana. La misma situación se presenta para el período comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2010, según decreto N° 949 de fecha 05 de abril de 2010, también por la jornada de la mañana.

Sobre esta materia la autoridad alcaldía señala en su respuesta que, efectivamente se contrató a la persona citada para la prestación de servicios de asesoría jurídica para la EGIS Municipal, en el marco del desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales individuales o colectivos, para la postulación regular o llamado en condiciones especiales para damnificados del terremoto.

Asimismo, agrega que conforme al artículo 4 letra g) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el municipio está facultado para desarrollar la construcción de viviendas sociales, pero descarta que el artículo 28° de dicho cuerpo legal, contemple de forma alguna esta función como propia de dicho departamento.

Ahora bien, también señala que la EGIS, en tanto programa, es creado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y la única forma de que las municipalidades puedan actuar como EGIS, es mediante la suscripción de un convenio marco con la Seremi de Vivienda y Urbanismo, el cual tiene fecha de vencimiento (30 de diciembre de 2011) y respecto del cual, dicha repartición cancela honorarios contemplados en la resolución exenta N° 533 de 1997, de (V. y U.), y su renovación está sujeta a calificaciones, resultados y la voluntad de los Alcaldes de perseverar en él, atendida las necesidades de la comunidad, agregando que su funcionamiento no es distinto de cualquier otro programa, tal como Jefa de Hogar, Programa Puente, etc.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación a lo informado por esa entidad edilicia cabe señalar que las municipalidades -personas jurídicas de derecho público- tienen competencia para participar como Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, en cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 4°, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, relacionadas con la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias (aplica dictamen N° 10.444 de 2009).

Por otra parte, en cuanto a la contratación de la persona citada por media jornada (mañana), en calidad de contrata, el alcalde confirma lo observado y agrega que, en atención a lo expuesto, la funcionaria citada ha sido nombrada a contrata por la jornada completa, a partir del 01 de octubre de 2011.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde levantar la observación formulada, por cuanto se ha procedido a regularizar la forma de contratación de la aludida profesional.

b. La Municipalidad de Chimbarongo durante el año 2010 contrató a honorarios a profesionales del área de asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales, respecto de los programas habitacionales en que operó como entidad de gestión inmobiliaria y social (EGIS) municipal, con cargo a la cuenta 215.21.04.004 denominada "Prestaciones de servicios en programas comunitarios", pagando un monto bruto total de \$9.843.697.-

Al respecto, cabe señalar que las municipalidades -personas jurídicas de derecho público- tienen competencia para participar como Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, en cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 4°, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, relacionadas con la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias (aplica dictamen N° 10.444 de 2009).

Asimismo, por tratarse de labores permanentes, no corresponde su contratación mediante este mecanismo, por cuanto la cuenta 215.21.04.004 citada comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades (aplica dictamen N° 47.972, de 2009). El detalle se consigna en anexo N° 3.

En relación con esta materia la autoridad alcaldía señala que, respecto de la contratación de servicios necesarios para implementar la EGIS Municipal, los cuales abarcan a profesionales y técnicos del área constructiva, social, administrativa y jurídica, y que son necesarios para su correcto funcionamiento, indicando que dichas contrataciones se imputarán a la cuenta presupuestaria 21-03-001 honorarios a suma alzada.

En consideración a lo informado corresponde mantener la observación formulada, por cuanto, la situación observada aún no ha sido regularizada, debiendo el municipio ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, que establece los requisitos para la procedencia de la contratación de personal a honorarios (aplica dictamen N° 53.212 de 2011).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.4. Transferencias Corrientes

a. Se constató que al cierre del periodo presupuestario 2010, existían fondos sin rendir por un monto de \$97.853.114.-, correspondientes a 126 entidades privadas que recibieron subvenciones de la Municipalidad de Chimbarongo para el desarrollo de actividades de carácter social.

Cabe señalar que en un 96 % de los casos (121 de 126), los montos corresponden a saldos de apertura por deudas que arrastran esas entidades de años anteriores al 2010, sin que las cuentas respectivas hubieran registrados movimientos contables durante ese año. Asimismo, cabe agregar que durante el año 2010 el municipio no efectuó acciones en orden a requerir de las entidades beneficiarias las rendiciones de cuentas de los fondos invertidos.

En efecto, lo señalado implica que la municipalidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 87, de la ley 10.336 y en el punto 5.3, Transferencias al Sector Privado, de la resolución CGR N° 759, de 2003, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas (aplica dictamen N° 51.665, de 2008, entre otros). El detalle se consigna en anexo N°4.

b. En relación a lo señalado en el punto anterior, se constató que la Municipalidad de Chimbarongo, mediante comprobante contable de egreso N° 2246, de fecha 09 de agosto de 2010, entregó una subvención al Cuerpo de Bomberos de esa comuna por un monto de \$3.000.000.-, a pesar de que, a esa fecha, la entidad citada mantenía un monto sin rendir de \$9.497.827.-, el cual proviene incluso de años anteriores al 2010. Posteriormente, con fecha 06 de octubre de 2010, la citada entidad rindió el monto entregado en agosto de ese año, sin embargo, a pesar de que se mantenía pendiente por rendir lo correspondiente a aportes anteriores, el municipio entregó una nueva subvención de \$4.000.000.- el 13 de octubre de 2010, según comprobante N°3058, aumentando el monto sin rendir a \$13.497.827.- al 31 de diciembre de 2010.

Lo señalado indica que no se ha dado cumplimiento al artículo 87, de la ley N° 10.336 y a los numerales 5.3 y 5.4, Transferencias al sector privado y entrega de nuevos fondos, respectivamente, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas (aplica dictamen N° 51.665, de 2008).

En relación con lo observado en las letras a) y b) precedentes, se señala en la respuesta que de acuerdo con el oficio N° 751 del Jefe de Administración y Finanzas, se revisará la contabilidad, debido a que algunas de estas Organizaciones habrían rendido cuenta en su oportunidad; pero por errores administrativos internos no se han reflejado contablemente. Sobre las subvenciones otorgadas al Cuerpo de Bomberos, señala que la situación es similar, sin embargo, se ha solicitado a esa institución que reenvíe las rendiciones de los años anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega que mediante Instrucción N° 27, de fecha 25 de octubre de 2011, ha ordenado al Jefe DAF y la Directora de Control, efectuar un estudio pormenorizado de las subvenciones entregadas y cuya rendición se encuentra efectivamente pendiente, la regularización y reflejo contable de todas las rendiciones efectuadas a la fecha, como también iniciar los procedimientos administrativos pertinentes, para requerir las rendiciones no efectuadas a la fecha. Todo ello, con la debida fiscalización del cumplimiento de lo ordenado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Asimismo, señala que una comisión formada por funcionarios del Departamento de Administración y Finanzas, de Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Secplan, han trabajado en la elaboración del nuevo Reglamento Municipal de Subvenciones, el cual viene a reglamentar debidamente la entrega de éstas para hacer efectiva la fiscalización y cumplimiento de la obligación de las Instituciones beneficiadas de rendir en tiempo y forma, los montos otorgados. Actualmente, este reglamento se encuentra en revisión formal en Asesoría Jurídica, para regir desde el mes de noviembre del año 2011.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia corresponde mantener las observaciones formuladas, sin perjuicio de verificar la efectividad de las medidas informadas en una próxima fiscalización.

2.5. Concesión servicios municipales

a. Se constató que la contratación del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios no se efectuó vía licitación pública, ya que desde el mes de febrero de 2009 (fecha de término del contrato anterior), durante todo el año 2010 y hasta el término de la visita, abril de 2011, la Municipalidad de Chimbarongo mantuvo vigente un contrato suscrito directamente con la empresa Starco S.A.

En relación a lo anterior, es dable señalar que en informe de auditoría efectuada al municipio en el transcurso del año 2009, se consignó, entre otras observaciones, la extensión del contrato suscrito con la empresa Starco S.A. para el periodo 1 de abril de 2004 al 28 de febrero de 2009, además de no adoptar las medidas para efectuar un nuevo llamado a licitación de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

Lo señalado implica un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8º, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a que la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios es un servicio municipal, que puede ser ejecutado directamente por los municipios, o por un tercero a través de una concesión, caso en que debe ejecutarse previa licitación pública, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario es superior a 100 UTM, como ocurre en la especie (aplica dictamen N° 30.056 de 2009).

Al respecto, cabe recordar que habiendo el legislador sometido expresamente el otorgamiento de las concesiones de servicios municipales, al sistema de compras públicas regulado en la ley N° 19.886, la renovación del contrato de concesión de la especie debió sujetarse a lo establecido en dicha normativa y su reglamento. En este caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prohíbe las cláusulas de renovación automática y las opciones de renovación para alguna de las partes, en contratos cuyos montos excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, a menos que existan motivos fundados para establecer tales cláusulas y así se hubiese señalado en las bases de licitación.

A mayor abundamiento, la restringida concepción de las cláusulas de renovación prevista en la citada norma, armoniza con el criterio contenido en el dictamen N° 46.746, de 2009, de esta Contraloría General, en cuanto sostiene, en lo que interesa, que las continuas e indefinidas prórrogas del contrato original pugnan con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 1.754 de 2010).

En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que dicha contratación al no haberse sometido a una licitación pública, ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 9°, del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Por otra parte, eludir la propuesta pública contraviene el principio de probidad administrativa consagrado en el artículo 62, numeral 7, de la ley N° 18.575.

Sobre esta materia, el alcalde señala que según expone el Director de Secplan, en su informe de 04 de octubre de 2011, con fecha 26 de octubre del año 2010, mediante decreto alcaldicio N° 3.133, se aprobaron las bases administrativas generales y especiales y se efectuó el primer llamado a licitación pública del proyecto denominado "Recolección de residuos sólidos domiciliarios, limpieza de calles, transporte y sus destino final en relleno sanitario autorizado comuna de Chimbarongo", ID N°3729-145- LP10.

Agrega que en el tiempo intermedio a esa licitación se materializó la contratación directa del único proveedor interesado en efectuar la prestación de estos servicios, y a un costo muy próximo al originalmente contratado, confirmando que la situación se mantiene durante todo el tiempo que ha transcurrido hasta un nuevo llamado de licitación pública, toda vez, que el proceso indicado precedentemente se declaró desierto.

No obstante todo lo informado por la entidad edilicia corresponde mantener la observación formulada.

b. Considerando que el contrato anterior finalizó en el mes de febrero de 2009, el municipio procedió a preparar un llamado a licitación pública para contratar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, constatándose un atraso en dicho proceso, por cuanto las bases administrativas generales y las especificaciones técnicas fueron autorizadas recién en el mes de octubre de 2010.

En efecto, las bases administrativas especiales registran como fecha de elaboración el mes de marzo de 2010, sin embargo, fueron aprobadas con más de 6 meses después, mediante decreto N°3.133 de 26 de octubre de 2010, en conjunto con las bases administrativas generales y las especificaciones técnicas.

En relación con esta materia la autoridad alcaldicia confirma lo observado por este Ente de Control y señala que se debe exclusivamente a que la Fiscalía Nacional Económica, demoró su pronunciamiento respecto de la autorización de las bases de licitación, no obstante, procede mantener la observación formulada.

c. Las bases administrativas especiales y generales elaboradas por el municipio, no señalaban los montos a cobrar por el servicio de recolección, transporte y destino final de los residuos domiciliarios.

Al respecto, el acta de evaluación económica de las ofertas de fecha 17 de diciembre de 2010, señala que la oferta más económica correspondía a la presentada por la empresa Starco S.A., sin embargo, los Directores de Secplan y de Administración y Finanzas informaron a la comisión evaluadora que el presupuesto municipal del año 2011, no contaba con los recursos necesarios para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

cubrir en forma mensual el monto ofertado, porque en comparación con lo pagado durante el año 2010 por ese concepto, significaba un aumento en el cobro mensual de \$7.624.016.-, y un aumento anual de \$91.488.192.-, IVA incluido.

De acuerdo a lo anterior, mediante decreto alcaldicio N°3897, de fecha 31 de diciembre de 2010, erróneamente se declaró desierto el primer llamado de la licitación pública N°3729145-LP10, para el proyecto de "recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios", por cuanto, los antecedentes revisados indican que si hubo oferentes.

En la respuesta se señala que el Director de Secplan en su informe ya aludido, consigna que efectivamente se declaró desierto el llamado a licitación, acto administrativo sancionado mediante decreto alcaldicio N° 3.897 de 31 de octubre de 2010 y que, aun cuando se recibieron ofertas, correspondía declararlo así, para lo cual aporta explicaciones sobre el concepto de inadmisibilidad.

Respecto a que las bases administrativas especiales y generales no señalaban los montos a cobrar por el servicio de recolección, el municipio no emitió respuesta alguna.

Finalmente se señala que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anteprecedente, se encuentran preparados los antecedentes administrativos, técnicos y económicos que serían parte del llamado a licitación pública a realizar durante el mes de octubre del año 2011, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria del año 2012, para la contratación del servicio de "Recolección, Transporte y Disposición de Residuos sólidos domiciliarios".

Considerando que lo explicado no logra desvirtuar la situación verificada, corresponde mantener la observación formulada y verificar el cumplimiento de las medidas informadas en una próxima auditoría.

2.6. Bienes de uso sin incorporar al patrimonio municipal

El Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins adquirió mediante factura N°991876, de 26 de octubre de 2010, un camión marca Volkswagen, placa patente CTPY 17, año 2011, por un monto de \$69.319.149.-, el cual fue financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), en el marco del proyecto denominado "Adquisición de camiones recolectores de basura", el que fue traspasado a la Municipalidad de Chimbarongo, según resolución exenta N° 25, de 10 de enero de 2011, del Intendente Regional, lo cual fue aprobado y aceptado por el municipio mediante decreto N°223, de 20 de enero de 2011, sin embargo, el vehículo no había sido incorporado al patrimonio del municipio, como lo señala el número 2, de los vistos del decreto citado.

Al respecto, cabe señalar que los bienes de uso generados en los distintos proyectos de inversión, se deben reconocer cuando se produzca la transferencia del dominio de dichos bienes o activos dispuesta por los Gobiernos Regionales (aplica dictamen N° 6.701, de 2009).

Lo mismo ocurre según lo establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por oficio CGR N° 60.820, de 2005, y a los Procedimientos Contables para el Sector Municipal (oficio CGR N° 36.640, de 2007).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre esta materia la autoridad alcaldía señala que el jefe DAF, mediante oficio N° 751 ya indicado, informa que con posterioridad a la visita de este Ente de Control, se incorporó al patrimonio municipal el vehículo camión PPU CT-YP 17, sin adjuntar documentación contable, por lo que procede mantener la observación formulada y verificar el cumplimiento de la medida adoptada en una próxima auditoría de seguimiento.

2.7. Infracciones a la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios

Durante la ejecución de la auditoría se constató que la Municipalidad de Chimbarongo efectuó pago de facturas por adquisición de bienes y/o prestación de servicios, a proveedores que poseen lazos de parentesco con funcionarios directivos del municipio, sin que se cumpla con lo establecido en el artículo 4°, de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en cuanto a que ningún órgano de la Administración del Estado, puede suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo.

El artículo citado también señala que la misma prohibición se aplicará al Alcalde y los concejales, según sea el caso, y agrega que los contratos celebrados con infracción a lo señalado precedentemente serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Al respecto, se detectaron las siguientes observaciones:

a. Pagos de reparaciones menores a hermano de concejal

Se constató que la Municipalidad de Chimbarongo pagó a don Juan Urbina Gallardo, RUT 7.925.249-2, un monto bruto total de \$244.444.-, correspondientes a dos trabajos de reparaciones menores efectuados durante el año 2010 y en marzo de 2011, aun cuando es hermano del concejal Gabriel Ignacio Urbina Gallardo, electo y en ejercicio por el período 2008-2012. El detalle se consigna en la siguiente tabla:

Decreto de pago			Glosa
N°	Fecha	Monto \$	
128	08/03/2010	70.000	Mano de obra para instalación de equipos de baños en la escuela F-455 El Romeral
1046	05/10/2010	70.000	Reparación cañerías escuela F-451
843	24/03/2011	104.444	Reparación y mantención de pileta plaza de armas
	Total	244.444	

Sobre el particular, se señala que, según informa la Jefa DAF (S), en su oficio N° 808, de 20 de octubre de 2011, existía un total desconocimiento por parte de los funcionarios involucrados en los procedimientos de contratación, que la persona contratada era hermano de un concejal de la comuna y que, por lo tanto, estaba afecto a la prohibición de contratar con el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Asimismo, señala que a fin de evitar un enriquecimiento sin causa, por cuanto los servicios ya estaban prestados, se optó por pagar lo efectivamente realizado y se ordenó no volver a contratarlo, informándole de esta situación.

En consideración a lo informado por esa entidad edilicia, corresponde levantar la observación formulada.

b. Adquisición de mercaderías a cónyuge de la secretaria municipal

La Municipalidad de Chimbarongo pagó durante los años 2008 y 2009, facturas por un monto total de \$1.743.620.- al proveedor Darío Púas Celis, RUT 12.782.064-3, por adquisición de golosinas, artículos de librería, etc., aun cuando es cónyuge de la secretaria municipal doña Natalia Arechavala Leiva, RUT 13.572.453-K, quien ejercía en el cargo durante el período en que se produjeron las adquisiciones de mercaderías citadas. El detalle se consigna en la siguiente tabla:

Comprobante de egreso			Glosa
N°	Fecha	Monto \$	
213415	17/10/2008	150.000	Pago factura N°6 de librería "Púas" a nombre de proveedor Darío Púas, por compra de golosinas.
270412	30/09/2008	33.600	Pago factura N°1 por compra de vajilla desechable y porta credenciales
270413	30/09/2008	93.920	Pago factura N°3 por artículos librería
210936	09/04/2009	16.720	Pago factura N°10 de librería "Púas" a nombre de proveedor Darío Púas, por compra de artículos de librería.
210992	22/04/2009	1.425.000	Pago factura N°12 de librería "Púas" a nombre de proveedor Darío Púas, por adquisición de mini bebidas, mini galletas, chocman, bolsa de gomitas y bolsa camisetas, 2500 unidades cada una.
212580	25/08/2009	16.700	Pago factura N°17 por adquisición artículos librería
270147	08/04/2009	7.680	Pago factura N°711 por compra de alimentos y bebidas
	Total	1.743.620	

La entidad edilicia señala en su respuesta que, según informa la Jefa DAF (S), en su oficio N° 808 ya citado, las adquisiciones ocurrieron en dos situaciones en que se necesitaba colaciones para alumnos participantes en desfiles realizados en el aniversario de Chimbarongo y Fiestas Patrias, en que se requería que las golosinas estuvieran contenidas en bolsas plásticas, no existiendo ningún otro proveedor en condiciones de entregarlas, por la premura de la necesidad. Dichas adquisiciones se verificaron una en el año 2008 y la otra en el año 2009, aclarando que fueron situaciones excepcionales y que de haber existido otra intención se habría seguido comprando a este proveedor, en iguales fechas, lo cual no se volvió a realizar.

En consideración a lo informado y entendiéndose que la situación fue excepcional, corresponde levantar la observación, sin perjuicio de verificar en futuras auditorías que la situación no vuelva a ocurrir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c. Adquisición de mercaderías a cónyuge de la directora de la unidad de control

Se constató que la Municipalidad de Chimbarongo pagó a don Diego Muñoz Díaz, RUT 9.303.646-8, un monto bruto de \$1.433.005.-, entre los años 2008 y 2010, correspondiente a facturas por adquisición de mercaderías, principalmente relojes de mimbre para ser entregados como obsequios en distintas actividades, sin embargo, es cónyuge de doña Carolina Araya Cortés, RUT 10.064.945-4, quien mediante decreto N°1024, de 31 de marzo de 2008, fue nombrada como directora de control suplente y, posteriormente, mediante decreto N° 2064, de 27 de junio de 2008, fue nombrada como titular en la planta municipal, escalafón directivo, grado 7° EMS. El detalle se consigna en anexo N° 5.

Sobre esta materia la autoridad alcaldía señala en su respuesta que, según informa la Jefa DAF (S), en su oficio N° 808 ya citado, que esta situación constituye un hecho excepcional, por cuanto el cónyuge de la Directora de Control, es un artesano, único creador y proveedor de este producto de mimbre, que es exclusivo, por cuanto es a la vez un reloj, el cual por su originalidad y belleza era apto para ser regalado a autoridades y visitas ilustres que recibía la Municipalidad.

Agrega que la Dirección de Control no era parte involucrada, en la toma de decisión de estas adquisiciones y que, a contar del mes de marzo del año 2011 se terminó la compra de estos productos, para dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

No obstante lo informado, corresponde mantener la observación formulada y verificar en futuras auditorías que tal transgresión no continúe ocurriendo.

d. Pago de reparaciones menores a cuñado de concejal

Se constató que la Municipalidad de Chimbarongo pagó a don Héctor Ramírez Aravena, RUT 6.129.726-K, un monto bruto total de \$ 3.878.490.-, correspondientes a trabajos de reparaciones menores efectuados durante el año 2010, sin embargo, es cuñado del concejal Hernán Riveros Vargas, electo y en ejercicio por el período 2008-2012. El detalle se consigna en anexo N° 6.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el señor Héctor Ramírez Aravena ha estado prestando servicios al municipio desde el año 2008 a abril de 2011.

En relación con esta materia la autoridad alcaldía señala en su respuesta que, según informa la Jefa DAF (S), en su oficio N° 808 ya citado que, existía pleno desconocimiento de la relación de parentesco, de don Héctor Ramírez Aravena, con el concejal indicado y que una vez conocida, no se volvió a contratar sus servicios. Agrega que se tomó conocimiento de esta situación por la participación del cuñado del concejal ya indicado, en la apertura de sobres de una licitación pública, y por la denuncia espontánea de uno de los oferentes. Así los hechos, la comisión solicitó un pronunciamiento al Asesor Jurídico Municipal, quien lo evacuó mediante memorándum N° 2 de 25 de febrero de 2010, el cual se acompaña, y señala en su número 2, expresamente que no pueden contratarse los servicios de don Héctor Antonio Ramírez Aravena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En consideración a lo informado, corresponde mantener la observación y verificar en futuras auditorías la efectividad de las medidas informadas.

IV. OTRAS MATERIAS

1. Deudores por impuestos y Derechos

El análisis de la información contenida en el balance de comprobación y saldos, determinó que el municipio registra en la cuenta presupuestaria 115.12.10, ingresos por percibir ascendentes a M\$83.055.-, los que se arrastran de períodos anteriores, debido, en algunos casos, a la falta de cobros administrativos y judiciales para obtener su recuperación.

El monto antes mencionado se encuentra registrado en la cuenta 115-12-10-010-999-000 "Ingresos por Percibir Global" lo que impide un análisis detallado e individualizado.

En su respuesta, la autoridad señala que se realizarán las gestiones administrativas para obtener el pago de los derechos e impuestos municipales adeudados.

Agrega en su respuesta que se instruirá al Departamento de Asesoría Jurídica realizar las acciones judiciales factibles de ejecutar y que resulten cobrables, para obtener la recuperación de estos montos adeudados, por consiguiente, corresponde mantener dicha observación, mientras no se hagan efectivas las medidas adoptadas por el municipio, las que serán verificadas en una próxima visita de seguimiento.

2. Control de asistencia

Se efectuó un análisis al sistema de control horario aplicado a los funcionarios, con el fin de verificar el cumplimiento de los sistemas implementados, su eficacia y confiabilidad, así como también, comprobar la observancia de la normativa que rige la materia.

El municipio utiliza un sistema en que el funcionario registra su entrada y salida en un libro de asistencia consignando su firma.

En relación a lo anterior, se practicó un examen sobre la totalidad de los funcionarios vinculados con la gestión municipal en los meses de diciembre 2010 y enero 2011, determinándose que la funcionaria RUT 13.782.940-1, en el mes de enero de 2011, los días 6 y 25 registra como hora de ingreso las 10:13 y 10:47, respectivamente, teniendo como respaldo una autorización escrita del alcalde para realizar trámites personales impostergables. Al respecto, corresponde señalar que el registro de asistencia debe contemplar un procedimiento que refleje los casos en que existe autorización de parte de la jefatura para ausentarse de la jornada de trabajo, de manera tal de proceder a realizar los descuentos respectivos, en caso que no medie una justificación para ello.

En relación a este acápite, la autoridad informa que el horario no trabajado por la aludida funcionaria fue descontado de sus remuneraciones. Agrega que, a fin de corregir las eventuales falencias en el cumplimiento de la jornada de trabajo y regular los procedimientos de otorgamiento de permisos y demás situaciones relacionadas, se constituyó una comisión de trabajo, la cual estuvo encargada de formular procedimientos y propuestas que normen efectivamente estas materias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación a la materia en análisis, y si bien el municipio ha adoptado medidas tendientes a regularizar este tipo de situaciones, corresponde mantener la observación, por cuanto no se adjuntó el documento contable que acredite el respectivo descuento a la aludida funcionaria.

3. Contrato a honorarios

a. Se constató la contratación a honorarios de don José Luis Díaz Astorga, por el período febrero a abril de 2011, estableciéndose que las labores a realizar consistían en la elaboración de un catastro general y seguimiento de los bienes municipales en bodega, colegios, postas y recintos municipales, con el objeto de efectuar las respectivas bajas y remates.

Asimismo, se establece que a petición y propuesta del contratado, el municipio podrá autorizar un permiso para ausentarse de sus servicios, durante el horario pactado (lunes a viernes desde las 08:30 a 17:18hrs), debiendo compensarlos en igual tiempo, en cuyo caso elevará una solicitud al alcalde, con visto bueno de su jefatura directa, acto que se sancionará mediante el respectivo decreto alcaldicio.

Sobre el particular, las situaciones que se indican en el cuadro siguiente, no contaron con la formalidad establecida, encontrándose además pendientes de devolución:

DIA	MES	AÑO	Observación
10	FEBRERO	2011	Solicita Facultativo
11	FEBRERO	2011	Solicita Facultativo
15	FEBRERO	2011	Inasistencia
24	FEBRERO	2011	Inasistencia
25	FEBRERO	2011	Inasistencia
28	FEBRERO	2011	Inasistencia
8	MARZO	2011	Solicita Facultativo
9	MARZO	2011	Solicita Facultativo
10	MARZO	2011	Solicita Facultativo
11	MARZO	2011	Solicita Facultativo
17	MARZO	2011	Inasistencia
18	MARZO	2011	Inasistencia
29	MARZO	2011	Inasistencia
30	MARZO	2011	Inasistencia
31	MARZO	2011	Inasistencia

b. En los días 10 y 11 de febrero de 2011, el señor Díaz Astorga solicita 2 días de permiso facultativo, aun cuando su contrato no especifica que tenga derecho a ese beneficio. Lo mismo ocurre para los días 8, 9, 10 y 11 de marzo de 2011.

En relación a lo anterior, cabe señalar que este Organismo Fiscalizador en los dictámenes N°s. 26.483, de 2009, y 44.494, de 2010, entre otros, ha concluido que las personas que sirven a honorarios en la Administración del Estado no tienen la calidad de funcionarios públicos y, por tanto, es el propio convenio el que regula sus relaciones con ella, de modo que el servidor no posee otros beneficios que los convenidos expresamente en el pertinente contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En su respuesta, la autoridad se refiere al numeral 3, letras a y b, señalando que en relación a los atrasos e inasistencias de este funcionario, mediante Decreto Alcaldicio N° 1.556 de 27 de abril de 2011, se procedió a realizar todos los descuentos correspondientes, en consecuencia corresponde levantar la observación formulada.

c. Se observa como inasistencia los días 4 a 8 de marzo de 2011, sin embargo, con fecha 8 del mismo mes suscribe contrato de prestación de servicios con el propio municipio para realizar el "Diseño, Confección e Instalación de Escenografía", utilizada en la actividad denominada Expomimbre 2011, contrato aprobado por decreto N° 1383, del 13 de abril de 2011, por un monto total bruto de \$555.556.-, imputado al presupuesto municipal vigente del año 2011, cuenta 2152104004.

Respecto a lo anterior, procede observar que el señor Díaz Astorga realizó una prestación de servicios en un horario de trabajo coincidente con el contrato a honorarios que mantenía vigente. Asimismo, el contrato suscrito para realizar el referido diseño, confección e instalación de escenografía debió ajustarse a lo establecido en el inciso final del artículo 8°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en los artículos 10°, N°s. 8 y 51, del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, reglamento de la citada ley que, en lo particular, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, constituyendo como obligación requerir un mínimo de tres cotizaciones previas, situación que en la especie no aconteció.

Sobre la materia, la autoridad señala que la situación descrita se regularizó, efectuando el descuento del día 08 de marzo del año 2011 en forma completa y en lo que dice relación con la superposición del contrato aprobado mediante decreto N° 391 de 04 de febrero de 2011, la autoridad acoge lo observado, indicando que la errónea calificación jurídica de la normativa y tipo de contrato aplicable a la contratación del diseño, confección e instalación de escenografía no volverá a ocurrir.

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos por la autoridad edilicia, éstos no permiten regularizar cabalmente las observaciones expuestas en esta parte del informe, por consiguiente corresponde mantenerlas y verificar la efectividad de las medidas informadas en futuras auditorías.

d. Respecto al cumplimiento del contrato a honorarios con vigencia al 30 de abril de 2011, es dable señalar que los pagos efectuados en los meses de febrero y marzo no cuentan con el respectivo informe de las funciones realizadas, que debía presentar al Director de Administración y Finanzas del municipio. Los montos pagados por estos servicios totalizan \$ 760.000.- impuesto incluido, detalle que se muestra en el anexo N° 7.

En la respuesta no se emitió ningún comentario respecto de esta observación, por lo tanto, corresponde mantenerla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

4. Vehículos Municipales

El municipio dispone de una dotación de 12 vehículos, los cuales se detallan a continuación:

Tipo	Marca	Año	placa Patente	Lugar de Aparcamiento
Tractor	Ford	1980	EV-77.70	Estadio Municipal
Camión	Pegaso	1977	EV-77.72	Estadio Municipal
Camión	Hyundai	1997	RH-48.33	Estadio Municipal
Furgón	Renault	1999	SS-76.82	Edificio Consistorial
Furgón	Peugeot	1999	TG-21.61	Edificio Consistorial
Jeep	Suzuki	2001	UR-83.30	Taller
Camioneta	Kia Motors	2002	UP-30.74	Edificio Consistorial
Camioneta	Kia Motors	2006	ZK-43.79	Edificio Consistorial
S. Wagon	Hyundai	2007	YH-56.28	Uso del Alcalde
Furgón	Mercedes Benz	2008	BB-VV.44	Edificio Consistorial
Camión	Volkswagen	2004	XB-61.36	Estadio Municipal
Camión	Volkswagen	2011	CT-YP.17	Estadio Municipal

Efectuada la revisión de los vehículos indicados en el cuadro precedente, se determinaron las siguientes observaciones:

4.1. Lugar de aparcamiento

a. Los vehículos son resguardados en el estadio municipal y en el edificio consistorial, no obstante, no se ha generado el acto administrativo que sancione dicha decisión por parte del alcalde.

Al respecto, se informa por el alcalde que se regularizó esta situación a través del decreto N° 3.832, de 2011, luego corresponde levantar la presente observación y verificar lo informado en futuras auditorías.

b. En relación al vehículo placa patente YH 5628, marca Hyundai, modelo Tucson GL 2000 4x4, año 2007, de uso exclusivo del alcalde, se constató que se aparca en su domicilio particular. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, decreto ley N° 799, de 1974, y en el Título VII de la Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, debe considerarse como excepcional el guardar un vehículo fiscal en recintos no institucionales y en la especie ello se considera como habitual (aplica dictamen N° 42.969 de 1980).

En la respuesta se informa que mediante Decreto N° 3.832 de 04 de octubre de 2011, se dispuso el aparcamiento del vehículo indicado en el costado norte del edificio municipal, deslinde con el club de Deportes Chimbarongo, por lo que corresponde levantar la observación, sin perjuicio que lo informado sea verificado en una próxima visita de Fiscalización.

c. Los vehículos no cuentan con las medidas de seguridad, por cuanto el estadio municipal no dispone de espacios techados, a lo que debe agregarse los riesgos vinculados con el fácil y libre tránsito de individuos ajenos al recinto. Estas mismas debilidades se presentan en el edificio consistorial, como puede advertirse en el anexo N° 8.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En la respuesta se señala que por oficio N°751 de 04 de octubre de 2011, se han adoptado medidas de seguridad tales como cierre perimetral del estadio municipal, agregando que se mantendrá permanentemente cerrado con llave el acceso principal a este recinto, para controlar el acceso de terceros ajenos, por lo que procede levantar la observación y verificar la efectividad de las medidas informadas en una futura visita de fiscalización.

4.2. Bitácoras

En relación al uso de la bitácora, se constató que sólo el 58% de los vehículos dispone de dicho control, según detalle siguiente:

Vehículos con la respectiva Bitácora				Vehículos sin la respectiva Bitácora			
Tipo	Marca	año	placa Patente	Tipo	Marca	año	placa Patente
Furgón	Renault	1999	SS 7682	Tractor	Ford	1980	EV 7770
Furgón	Peugeot	1999	TG 2161	Camión	Pegaso	1977	EV 7772
Camioneta	Kia Motors	2002	UP 3074	Camión	Hyundai	1997	RH 4833
Camioneta	Kia Motors	2006	ZK 4379	Jeep	Suzuki	2001	UR 8330
Furgón	Mercedes Benz	2008	BB VV44	S. Wagon	Hyundai	2007	YH 5628
Camión	Volkswagen	2004	XB 6136				
Camión	Volkswagen	2011	CT YP17				

Respecto a los vehículos que utilizan la bitácora, se pudo detectar que en algunas de éstas sólo se registra el kilometraje de término, obviando el de inicio, por lo que no se puede controlar su uso efectivo, a su vez, carecen de información de los recorridos efectuados. Las bitácoras que presentan este problema corresponden a los vehículos placa patente UP 3074, CTYP 17 y XB 6136.

El vehículo placa patente XB 6136, correspondiente a un camión Volkswagen año 2004, sólo registra anotaciones hasta el 9 de abril de 2010 (221.441 kms.), y luego el día 12 de agosto del mismo año con 221.770 kms., aún cuando existe registro de salidas a terreno.

La autoridad, en su respuesta sólo se limita a responder en relación a la tenencia de bitácoras, señalando que a la fecha todos los vehículos con excepción del que está asignado a su uso poseen este registro.

Sobre la materia, la respuesta no es satisfactoria, por cuanto nada indica sobre la carencia de registro en dichas bitácoras, además reiterar que el vehículo asignado al alcalde no está exceptuado de llevar bitácora, por disponerlo así la letra f) del capítulo XII, de la a Circular CGR. N° 35.593, de 1995 y que en lo pertinente se refiere a la obligación de llevar dicho control, para todos los vehículos municipales, sin excepción y en los términos allí explicados (aplica dictamen N° 46.386, de 2002).

En consideración a lo anterior, corresponde mantener la observación.

4.3. Vehículos no utilizados

El municipio no ha dado de baja 5 vehículos, correspondientes a las placas patentes PV 3464, EV 7773, DL 9706, KK 8763 y a una máquina retroexcavadora, que se encuentran aparcados en el Estadio Municipal, presentando un evidente estado de deterioro (anexo N° 8).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A mayor abundamiento, cabe señalar que los vehículos estacionados en dicho lugar han sido objeto de robos, a modo de ejemplo, es posible citar el camión placa patente RH 4833, que presenta problemas en el turbo, le sustrajeron el espejo del lado del conductor y la batería, como puede advertirse también en anexo N° 7.

Sobre esta materia se señala en la respuesta que mediante decreto alcaldicio N° 2.761, de 14 de julio de 2011, y decreto alcaldicio N° 2.170, de 09 de junio del mismo año, se dispuso dar de baja 8 vehículos municipales más una máquina motoniveladora, no utilizados.

Se agrega que dos de éstos fueron donados al Cuerpo de Bomberos de Chimbarongo y, respecto de los restantes, se está preparando un proceso para enajenarlos en subasta pública.

Sobre el particular, se acoge lo informado por esa autoridad, por lo tanto, corresponde levantar la observación, sin perjuicio que en una futura visita se verifiquen las medidas informadas por ese municipio.

4.4. Disco-distintivo

Se verificó que algunos móviles no disponen de disco distintivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, del decreto ley N° 799, de 1974, norma que establece que todo vehículo de propiedad de los organismos señalados en el inciso N° 1, de su artículo 1°, cualquiera que fuere su estatuto legal, debe llevar en ambos costados, en la parte exterior, en color blanco y letras azules, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra ESTATAL y, en el centro, un escudo de color azul fuerte, el que será, acorde con el inciso segundo del mismo precepto, igual para los vehículos de todas las reparticiones públicas. Se excluye de dicha obligación sólo el vehículo destinado al alcalde, por así disponerlo el artículo N° 39, de la ley N° 18.695.

Los vehículos que se encuentran en esta situación corresponden a las placas patentes SS 7682, CTYP 17 y EV 7770.

En lo que concierne a los demás móviles, si bien poseen el disco fiscal, se determinó que su diseño no se ajusta a lo dispuesto en la norma antes mencionada, o bien, poseen pintado un logo que no se ajusta a los colores que ésta indica. A modo de ejemplo, es posible señalar los vehículos placa patente UP 3074 y XB 6136(anexo N° 8).

En la respuesta se indica que a la fecha, la totalidad de su dotación vehicular posee el disco distintivo exigido por la norma, no obstante, como no se adjuntó algún medio de respaldo, procede mantener la observación formulada, mientras no se verifique físicamente la regularización de la materia en cuestión.

4.5. Encargado de los vehículos

El municipio cuenta con una funcionaria encargada de movillización, sin embargo, ésta no realiza controles destinados a verificar las anotaciones en las hojas de vida, rendimiento de combustible, bitácora, por cuanto, dichos registros son efectuados por los propios conductores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, la autoridad señala que la encargada de movilización, desde la visita de fiscalización, ha adoptado todas las medidas para subsanar la observación formulada, incluyendo la confección de hojas de vida por cada vehículo, así como también, el control en el uso y entrega de llaves a los choferes, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que no se adjunta documento alguno que respalde lo informado por la autoridad, procede mantener la observación y verificar la situación en una futura revisión.

4.6. Suministro de combustible

En lo referido al combustible, el municipio realiza su compra directamente a la empresa distribuidora Dagnino Giacobbe y Cía. Ltda., domiciliada en camino a Codegua, sin número, Chimbarongo, para cuyo efecto, el conductor solicita nota de pedido al departamento respectivo y luego ésta se deriva al encargado de adquisiciones para que emita la correspondiente orden de compra.

Respecto a lo anterior, se verificó que no existió un llamado a licitación o un contrato de suministro por los servicios otorgados por dicha empresa, vulnerándose la ley N° 19.886 y el decreto (H) N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la referida ley, en particular, respecto de los procedimientos de contratación asociados a este tipo de provisión.

En lo referido a este punto, la autoridad informa que se ha subsanado esta observación, por cuanto mediante decreto alcaldicio N° 1.894, de 19 de mayo de 2011, se efectuó primer llamado a licitación pública para "Contrato de suministro para la adquisición de combustible para el área municipal, salud y educación, con entrega diferida", la que se adjudicó mediante decreto alcaldicio N° 2.428, de 29 de junio de 2011, al oferente Copec S.A., encontrándose actualmente en ejecución, por lo que corresponde levantar la observación formulada.

5. Fondo fijo para gastos asistenciales

La Municipalidad pagó un monto total de \$99.860.-, a doña Claudia Carrillo Orellana, RUT 16.044.526-2, con recursos del fondo fijo del departamento social del municipio, entre los años 2007 y 2008, correspondiente a la compra de medicamentos, atenciones médicas y pago de bencina, sin embargo, la persona citada posee parentesco con el alcalde titular. El detalle se consigna en el siguiente cuadro:

Recibo de pago			Glosa
N°	Fecha	Monto \$	
922	07/11/2007	25.000	Pago boleta de honorarios N°937 de médico Richard Jerez, por consulta médica
900	07/11/2007	17.860	Pago boletas N°s 42834 y 43062, por \$1.890 y \$15.970, respectivamente, por compra de medicamentos para tratamiento médico
822	13/12/2007	37.000	Pago boleta de honorarios N°1011 por \$25.000.- de médico Richard Jerez, por consulta médica, y boleta N°10125 por \$12.000.-, correspondiente a pago de bencina para traslado a Rancagua producto de una urgencia médica
1089	29/02/2008	20.000	Pago boleta N° 14 de Sociedad de prestaciones médicas Reascos y Cía Ltda, correspondiente a una Eco Obstétrica.
	Total	99.860	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre el particular, la autoridad en su respuesta confirma la situación planteada por esta Contraloría, agregando que la aludida usuaria mintió sobre la condición civil al momento de la atención.

Asimismo, sobre la ayuda temporal entregada y los motivos tenidos a la vista para concederla, se fundan principalmente en que la solicitante sufría dermatitis generalizada, y no tenía una atención en el consultorio local por no contar con horas para interconsulta y tener manifiesta necesidad de ayuda.

Además, la autoridad indica que no estaba al tanto de la administración de fondos del Departamento Social y que no tuvo participación alguna en el proceso de evaluación, decisión y otorgamiento de ayudas con cargo a él. A su vez, agrega que se instruyó a la Jefa del Departamento Social, que ante la verificación de ayudas sociales a personas vinculadas por parentesco con alcalde, concejales, directores y Jefes de departamentos, en forma previa, se realice consulta a esa Entidad Contralora, sobre la legalidad y pertinencia de su otorgamiento, remitiendo todos los antecedentes del caso.

En relación a los argumentos expuestos por la autoridad edilicia, es dable señalar que éstos no desvirtúan la observación formulada. Ahora bien en consideración al tiempo transcurrido y a la materialidad del gasto, procede levantar esta parte del informe, sin perjuicio de verificar en una futura fiscalización, que la situación no se vuelva a reiterar.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Chimbarongo, en general, ha calculado correctamente los permisos de circulación y de las patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes) como, asimismo, se han cumplido los requisitos para su otorgamiento y renovación.

En cuanto a los gastos, se comprobó que las transacciones, en su mayoría, cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, y que éstas se encontraban debidamente documentadas, asimismo estaban bien calculadas y que su registro en la contabilidad se había realizado de conformidad a la normativa emanada por esta Entidad Fiscalizadora.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá resolver las siguientes situaciones:

1. En relación al capítulo I. sobre evaluación de control interno, numerales 1, 3, 4, 7 y 11, procede que se adopten las medidas destinadas a corregir las debilidades advertidas.

2. Sobre el capítulo III, examen de cuentas rubro ingresos, numeral 1.1, permisos de circulación, punto 1.1.1 incumplimiento de requisitos para el otorgamiento, letras a y b, municipio deberá exigir de los contribuyentes los requisitos previos, en particular la documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En lo concerniente a la letra c, de este capítulo, deberá ajustar el procedimiento de otorgamiento a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, como asimismo a la ley N° 18.290, de Tránsito, las instrucciones que anualmente imparte el Servicio de Impuestos Internos, a través de la respectiva resolución, y lo instruido por este Organismo de Control, con ocasión del proceso anual de renovación de permisos de circulación.

A su turno, respecto a lo observado en la letra d, el municipio deberá implementar a la brevedad el nuevo sistema de permiso de circulación adquirido, con el objeto de regularizar las anomalías que presentó el anterior y vigente para el período de la auditoría.

En relación al numeral 1.1.2, formularios faltantes de permisos de circulación, las eventuales responsabilidades deberán ser investigadas por esa Corporación Edilicia. }

Respecto, del numeral 1.2, patentes municipales, letra b. contribuyentes morosos, ese municipio deberá realizar las gestiones administrativas tendientes a recaudar las contribuciones morosas, para cuyo efecto deberá tener en consideración las normas establecidas en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

3. En relación al capítulo III, examen de cuentas, rubro egresos de la gestión municipal, numeral 2.1, pago y reliquidación del incremento previsional del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, por la suma de \$ 3.935.236.-, procede ordenar los reintegros correspondientes, sin perjuicio del derecho de los afectados de solicitar condonación o en subsidio plazo ante la Contraloría General de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 67 de la ley N° 10.336. ✓

Sobre lo observado en el numeral 2.2 de este capítulo, honorarios a suma alzada personas naturales, específicamente la letra b, sobre la inexistencia de una declaración jurada simple, procede que esa entidad edilicia adopte las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5°, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal.

En lo concerniente al numeral 2.4, transferencias corrientes, letras a) y b), procede que esa entidad edilicia ajuste sus procedimientos a lo establecido en el artículo 87, de la ley 10.336 y a los numerales 5.3 y 5.4, transferencias al sector privado y entrega de nuevos fondos, respectivamente, de la resolución (CGR). N° 759, de 2003, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Respecto de lo observado en el numeral 2.5, concesión de servicios municipales, letras a), b) y c), procede que ese municipio se ajuste a lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en cuanto a la renovaciones automáticas del contrato, a lo establecido en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, y el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relacionado con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación al numeral 2.6, bienes de uso sin incorporar al patrimonio municipal, procede que esa entidad edilicia se ajuste a lo establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por oficio CGR N° 60.820, de 2005, y a los Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

4. En relación al capítulo IV, otras materias, numeral 1, deudores por impuestos y derechos, el municipio deberá ajustar sus procedimientos, para cuyo efecto se deberá tener en consideración los artículos 49 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, título X, sanciones y XI disposiciones generales, específicamente el artículo 66, deudas incobrables y castigo contable.

Acerca, de lo observado en el numeral 2, de este capítulo, control de asistencia, el municipio debe efectuar los descuentos respectivos. A su vez, deberá habilitar mecanismos internos de control horario, considerando las diversas clases de tareas que ejecuta el personal, sin afectarse con ello, los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación que rigen en nuestro ordenamiento jurídico (aplica dictámenes N°s 58.526, de 2008 y 2.075, de 2011).

Respecto al numeral 4, del capítulo IV, vehículos municipales, el municipio deberá ajustar los procedimientos de uso y circulación a lo establecido en el de decreto ley N° 799, de 1974, como asimismo a las instrucciones que sobre la materia ha impartido este Organismo Superior de Control mediante oficio Circular N° 35.593, de 1995.

Finalmente, la Municipalidad de Chimbarongo, deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar todas las observaciones mantenidas vigentes, lo cual, conforme con las políticas de este Organismo Superior de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, será verificado en futuras visitas inspectivas que se realicen a ese municipio.

Transcríbese al alcalde, al concejo municipal y al director de control de la Municipalidad de Chimbarongo

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 1

CÁLCULO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA AL 31/12/2010 DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO

11101 CAJA	-
11102 BANCO	932.166.521
11405 APLICACIÓN DE FONDOS	2.476.019.287
21405 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	- 2.717.502.397
21409 OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	- 88.105.736
21410 RETENCIONES PREVISIONALES	- 1.018.982
21411 RETENCIONES TRIBUTARIAS	- 17.006.605
21412 RETENCIONES VOLUNTARIAS	- 82.398
21413 RETENCIONES JUDICIALES	- 174.990
21521 GASTOS EN PERSONAL	- 2.336.904
21522 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	- 7.274.591
21524 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	- 17.106.966
21525 INTEGROS AL FISCO	-
21526 OTROS GASTOS CORRIENTES	- 876.464
21529 ACTIVOS NO FINANCIEROS	-
21531 INICIATIVAS DE INVERSIÓN	- 39.524.918
21534 SERVICIO DE LA DEUDA	- 217.606.420
21601 DOCUMENTOS CADUCADOS	- 19.940.072
22192 CUENTAS POR PAGAR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	- 27.732.745
22104 OBLIG. CON EL F.C.M. POR ANTICIPOS	- 24.946.623
SUPERÁVIT AL 31/12/2010	226.948.997

NOTA: EN EL CÁLCULO ANTERIOR NO SE CONSIDERARON LOS INGRESOS POR PERCIBIR, POR CUANTO NO EXISTE CERTEZA DE CUÁNDO SERÁN PERCIBIDOS, ESTOS SON:

11406 ANTICIPOS PREVISIONALES	18.295.245
11408 OTROS DEUDORES FINANCIEROS	24.318.176
11503 TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES	13.342.430
11506 RENTAS DE LA PROPIEDAD	-
11508 OTROS INGRESOS	-
11512 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	83.055.036
11601 DOCUMENTOS PROTESTADOS	-
11602 DETRIMENTO EN RECURSOS DISPONIBLES	-
12401 DEUDORES DE DUDOSA RECUPERACIÓN	-
TOTAL INGRESOS POR PERCIBIR AL 31/12/2010	139.010.887

NOTA: EN EL SUPERAVIT INFORMADO SE DEBE CONSIDERAR QUE DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES VIGENTES LOS FONDOS DE LOS PROGRAMAS SE INCORPORAN AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD Y POR ENDE SE REFLEJA EN EL SALDO DE LA CUENTA BANCO, SI ES QUE NO HAN SIDO UTILIZADOS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 2

CONTRIBUYENTES MOROSOS AÑOS ANTERIORES

Periodo	Valor Nominal
Julio a Diciembre del año 1992	2.126.842
Enero a Diciembre del año 1993	5.158.702
Enero a Diciembre del año 1994	5.614.980
Enero a Diciembre del año 1995	6.086.975
Enero a Diciembre del año 1996	3.866.702
Enero a Diciembre del año 1997	4.688.014
Enero a Diciembre del año 1998	5.008.251
Enero a Diciembre del año 1999	5.727.349
Enero a Diciembre del año 2000	5.772.218
Enero a Diciembre del año 2001	6.904.335
Enero a Diciembre del año 2002	6.515.162
Enero a Diciembre del año 2003	5.334.930
Enero a Diciembre del año 2004	8.480.597
Enero a Diciembre del año 2005	12.232.547
Enero a Diciembre del año 2006	12.005.605
Enero a Diciembre del año 2007	11.184.856
Enero a Diciembre del año 2008	13.209.770
Enero a Diciembre del año 2009	13.222.916
Enero a Diciembre del año 2010	16.598.669
Enero a Diciembre del año 2011	14.197.415
Total \$	163.936.835



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 3

PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

Comprobante de egreso			Glosa
N°	Fecha	Monto \$	
505	09/03/2010	2.374.871	Pago a Guillermo Vásquez por la elaboración de proyectos para la postulación de 25 beneficiarios al subsidio habitacional rural.
1545	30/06/2010	1.438.450	Pago a Manuel Parraguirre por atención a beneficiarios de postulantes al Fondo Solidario de Vivienda.
1747	14/07/2010	1.324.676	Pago a Cristián Meneses asistencia técnica para desarrollo y ejecución de proyectos habitacionales postulados por la EGIS municipal.
1753	09/07/2010	947.870	Pago a Felipe Yáñez elaboración de 33 proyectos Comité habitacional Las Termitas, subsidio rural, tercer estado de pago, postulados por la EGIS municipal
1856	20/07/2010	1.559.604	Pago a Manuel Parraguirre por atención a beneficiarios de postulantes al Fondo Solidario de Vivienda.
2381	07/09/2010	553.837	Pago a Manuel Parraguirre por atención a beneficiarios de postulantes al Fondo Solidario de Vivienda.
2710	01/10/2010	554.479	Pago a Manuel Parraguirre por atención a beneficiarios de postulantes al Fondo Solidario de Vivienda.
3019	02/11/2010	544.079	Pago a Manuel Parraguirre por atención a beneficiarios de postulantes al Fondo Solidario de Vivienda.
3508	06/12/2010	545.831	Pago a Manuel Parraguirre por atención a beneficiarios de postulantes al Fondo Solidario de Vivienda.
	Total	9.843.697	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 4
1/4

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO

MATERIA: DEUDORES POR RENDICION DE CUENTAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

NOMBRE INSTITUCION	SALDO SIN RENDIR AL 31-12-10 \$	MONTOS PENDIENTES DE RENDICIÓN AÑOS ANTERIORES A 2010
FUNDACION INTEGRAL	4.375.000	
CORPORACION CULTURAL CHIMBARONGO	1.000.000	X
CLUB CULTURA FISICA	300.000	X
CENTRO DISCAPACITADOS CHIMBARONGO	5.000.000	X
CLUB DEPORTIVO SAN JUAN	300.000	X
CLUB DEPORTIVO MUNICIPAL	1.483.400	X
CLUB DE RAYUELA LOS AMIGOS	43.980	X
CLUB SOCIAL Y DEPTVO. CAZA Y PESCA	465.504	X
CLUB DEPORTIVO UNION ROMERAL	200.000	X
CLUB DEPORTIVO CODEGUA	300.000	X
CLUB DEPORTIVO JUVENTUD CHIMBARONGO	302.640	X
CLUB DEPORTIVO SAN ENRIQUE	2.087.560	X
CLUB JUV. Y SENIOR	300.000	X
CLUB DEPORTIVO VIÑA SANTA VALENTINA	300.000	X
CLUB DEPORTIVO SANTA ELISA	5.026.981	X
CLUB DEPORTIVO PARROQUIA SAN ENRIQUE	300.000	X
COMITÉ PROGRESO VILLA SANTA MARIA	685.975	X
CLUB DEPORTIVO CHIMBARONGO	900.000	X
JUNTA DE VECINOS SAN JOSE DE TORO	350.000	X
TENENCIA CARRETERA	246.945	X
CLUB DEPORTIVO SAN LUIS	300.000	X
JUNTA VECINOS UNION EL PORVENIR	60.573	X
CLUB DEPORTIVO JUVENTUD FERRO	300.000	X
CLUB ADULTO MAYOR ARMONIA	343.700	X
CRUZ ROJA CHILENA	2.100.000	
CONAPRAN	178.858	X
CLUB DEPORTIVO ALIAZA UNIDA	300.000	X
FUNDACION CEMA CHILE	250.046	X
CLUB DEPORTIVO VILLA CONVENTO VIEJO	300.000	X
CLUB DE BOXEO LINO PAREDES	30.000	X
CLUB DEPORTIVO UNION JUVENIL	530.000	X
GRUPO BATUCADA DO FALABELLA	600.000	X
JUNTA VECINOS N° 5 POB. GAB. MISTRAL	400.000	X
IGLESIA EVANGELICA CUADRANGULAR	500.000	X
JUNTA VECINOS LA MACARENA	750.000	X
CUERPO DE BOMBEROS DE CHIMBARONGO	13.497.827	
CLUB EX ALUMNOS ESC. F-449	1.350.000	X
JUNTA VECINOS N° 8 POB. MANUEL RODRIGUEZ	350.000	X
CLUB DEPORTIVO UNION CARRIZAL	100.000	X
HOGAR ANCIANOS NUEVA VIDA	150.000	X
CLUB DEPORTIVO MAGISTERIO	273.624	X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 4
2/4

NOMBRE INSTITUCION	SALDO SIN RENDIR AL 31-12-10 \$	MONTOS PENDIENTES DE RENDICIÓN AÑOS ANTERIORES A 2010
CLUB DEPORTIVO PEÑAROL	210.000	X
JUNTA DE VECINOS 15C LOS PRETILES	250.000	X
ASOCIACION FUNCIONARIOS MUNICIPALES	1.350.000	
CORPORACION NACIONAL DEL CANCER	50.000	X
MARIANA SANTIBAÑEZ	55.000	X
CLUB DEPORTIVO REAL AYTHUE	300.000	X
JUNTA DE VECINOS N° 14 EL BOSQUE	350.000	X
COMITÉ VILLA LAS COPAS	100.000	X
COMITÉ DE ADELANTO G Y H	240.000	X
JUNTA DE VECINOS N° 13 AYTHUE	350.000	X
JUNTA DE VECINOS N° 13 EL PEREJIL	350.000	X
CLUB DE RAYUELA LAS VERTIENTES	40.000	X
CLUB DEPORTIVO JUVENTUD PALMERAS	400.000	X
GRUPO BENEF. J.J. EL CARRIZAL	500.000	X
CLUB DEPORTIVO UNION PORVENIR	150.000	X
JUNTA DE VECINOS SANTA VALENTINA	1.779.730	X
CLUB DEPORTIVO MAGALLANES DE TINGUIRIRICA	300.000	X
JUNTA DE VECINOS N° 18 LA CAPILLA TINGUIRIRICA	350.000	X
CLUB DEPORTIVO TINGUIRIRICA	300.000	X
COMITÉ ADULTO BLOCKS VILLA LA MERCED	700.000	X
HOSPITAL CHIMBARONGO	3.050.000	X
CLUB DEPORTIVO SAN CARLOS LA	300.000	X
CLUB DEPORTIVO U. JUV. LOS PRETILES	300.000	X
JUNTA VECINOS VILLA N. SRA. LA MERCED	250.000	X
JUNTA DE VECINOS LA PUNTILLA DE CODEGUA	500.000	X
CLUB ADULTO MAYOR PRIMAVERA	300.000	X
JUNTA VECINOS N° 20 TINGUIRIRICA	350.000	X
PADRES Y APODERADOS NIÑO	87.500	X
PATRONATO DE REOS SAN FERNANDO	100.000	X
TALLERES ARTISTICOS Y GASFITERIA	210.000	X
JUNTA VECINOS HNOS. CARRERA	800.000	X
CLUB DEPORTIVO SANTA ELENA	300.000	X
BATUCADA DU BATU SAN JUAN	400.000	X
ASOCIACION FUNCIONARIOS NO DOCENTES	600.000	X
CLUB DEPORTIVO ANIBAL PINTO	1.045.100	X
JUNTA DE VECINOS CUESTA LO GONZALEZ	350.000	X
MARIA I. GOÑI CONTRERAS	27.320	X
SANDRA SAAVEDRA-ACCIDENTES	195.180	X
CENTRO REINSERCION SOCIAL	608.490	X
MARIANA SANTIBAÑEZ PRODUCCION-GLADIOLOS	235.000	X
JUNTA DE VECINOS N° 14 EL RINCON	125.000	X
JUNTA DE VECINOS QUICHARCO	1.000.000	X
JUNTA DE VECINOS N° 14 LA PLATINA	784.700	X
CLUB DE RODEO CHIMBARONGO	500.000	X
AGRUPACION PADRES Y APODERADOS ESC. FUTBOL	1.600.000	X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 4
3/4

NOMBRE INSTITUCION	SALDO SIN RENDIR AL 31-12-10 \$	MONTOS PENDIENTES DE RENDICIÓN AÑOS ANTERIORES A 2010
CLUB DE BOXEO CHIMBARONGO	200.000	X
CLUB DE RODEO LA PLATINA	317.210	X
CLUB DEPORTIVO UNION LA CUESTA	450.000	X
JUNTA DE VECINOS N° 13 ROMERAL ADENTRO	610.000	X
CLUB DEPORTIVO CUESTA LO GONZALEZ	2.100.000	X
CLUB ADULTO MAYOR PASOTRAL SAN JOSE	100.000	X
JUNTA DE VECINOS EL SAUCE	250.000	X
ESFUERZO QUICHARCO	2.000.000	X
CLUB DEPORTIVO SAN ANTONIO	460.700	X
BERNARDO BECERRA MEDINA	150.000	X
MARIO BOZAN BRAVO	900.000	X
CLUB ADULTO MAYOR FANTASIA EL PARAISO	25.000	X
COMITÉ DE ADELANTO VILLA SAN ALEJANDRO TING.	570.000	X
COMITÉ PAV. BASICO CALLEJON ZAMUDIO	3.000.000	X
JUNTA VECINOS VILLA LAS BRISAS	1.666.000	X
JUAN PAVEZ DONOSO	500.000	X
COMITÉ ADELANTO V. LAS PALMERAS	285.978	X
COMITE ADELANTO VILLA LOS CANELOS	398.000	X
COMITÉ ADELANTO VILLA LAS BRISAS 2	292.500	X
AGRUPACION PRO AYUDA DEFENSA ANIMAL	490.000	X
JUNTA VECINOS N° 20 TINGUIRIC ALTO	500.000	X
AGRUPACION SENTIMIENTOS RANCHEROS	1.000.000	X
CAJA VENTA BONOS FONASA	20.000	X
CENTRO PADRES Y APODERADOS ESC. F-411	413.700	X
CORPORACION AL NIÑO QUEMADO-COANIQUEM	1.200.000	
AGRUPA. PADRES Y APOD. NIÑOS JUNTO AL DEPORTE	250.000	X
CLUB DE HUASOS LA PLATINA PEOR ES NADA	800.000	X
COMITÉ HABITACIONAL VILLA EL SOL	1.125.000	X
CLUB DEPORTIVO NUEVA REVELACION	363.500	X
CENTRO DE PADRES Y APOD. ESC. EL PEREJIL	220.000	X
CENTRO GRAL. PAD. Y APOD. ESC. G-453 SAN JOSE	700.000	X
COMITÉ PAV. LA ILUSION VILLA UNION EL PORV.	1.337.655	X
UNION COMUNAL AGRUPACION DE TALLERES	249.460	X
GRUPO JUVENIL JUVENTUD EN EXTASIS	195.000	X
COMITÉ HABITACIONAL VILLA CORDILLERA	660.000	X
COMITÉ HABITACIONAL LAS TORRES TRES PUENTES	2.000.000	X
CENTRO DE PADRES Y APOD. ESC. F-413 LAS QUEZADAS	750.000	X
JUNTA DE VECINOS N° 6 CASA AZUL	171.360	X
COMITÉ HABITACIONAL VILLA 2000	2.206.418	X
ESCUELA DE FUTBOL TINGUIRIRICA	150.000	X
TOTAL	97.853.114	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 5

ADQUISICIONES CONYUGE DE DIRECTORA DE UNIDAD DE CONTROL

Comprobante de egreso			Glosa
N°	Fecha	Monto \$	
210812	07/04/2008	359.975	Pago factura N°171 por compra relojes de mimbre
211286	14/05/2008	25.585	Pago factura N°175 por compra 1 reloj de mimbre
210849	03/04/2009	102.000	Pago factura N°204 por compra 8 relojes de mimbre
210850	03/04/2009	44.445	Pago boleta honorarios 7503 por confección esferas de mimbre
211261	12/05/2009	50.000	Pago factura N°205 por compra de 100 solapines en mimbre
211263	12/05/2009	330.000	Pago factura N°206 por compra 21 relojes de mimbre
210388	25/02/2010	51.000	Pago boleta N°657 de "Espacio artesanal" a nombre del proveedor Diego Muñoz, por compra de 3 relojes de mimbre
211478	18/06/2010	40.000	Pago boleta N°1062 de "Espacio artesanal" a nombre del proveedor Diego Muñoz, por compra de 2 relojes de mimbre
211479	18/06/2010	102.000	Pago boleta N°1061 de "Espacio artesanal" a nombre del proveedor Diego Muñoz, por compra de 5 relojes de mimbre
212729	07/10/2010	20.000	Pago boleta N°1293 de "Espacio artesanal" a nombre del proveedor Diego Muñoz, por compra de 1 reloj mural de mimbre.
213046	05/11/2010	108.000	Pago boleta N°1385 de "Espacio artesanal" a nombre del proveedor Diego Muñoz, por confección de 80 encintados
213047	09/11/2010	80.000	Pago boleta N°1357 de "Espacio artesanal" a nombre del proveedor Diego Muñoz, por compra de 4 relojes de mimbre
213124	12/11/2010	80.000	Pago boleta N°1414 de "Espacio artesanal" a nombre del proveedor Diego Muñoz, por compra de 4 relojes de mimbre
213360	30/11/2010	40.000	Pago boleta N°1424 de "Espacio artesanal" a nombre del proveedor Diego Muñoz, por compra de 2 relojes de mimbre
	Total	1.433.005	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 6

REPARACIONES MENORES A CUÑADO DE CONCEJAL

N° decreto de pago	Monto \$	Detalle
270	213.000	Servicios de Gasfitería en Oficinas Vivienda y Educación
208	110.000	Reparación de motor de riego en Depto. Aseo y Ornato
257	104.720	Reparación de cañerías en Estadio Tinguiririca
397	98.770	Reparación de baños en dependencias Municipales
461	20.000	Reparaciones de llaves de baño en Dirección de Control
485	85.000	Servicios de Gasfitería en Plaza de Armas y Plazuela
587	107.000	Por Instalación de llaves en Parque Los Poetas
928	654.500	Por Instalaciones Sanitarias en para reten del colegio Peor es Nada
992	290.000	Habilitación de baños y duchas en Ex Depto. de Salud Municipal
1201	1.011.500	Servicios de Gasfitería y Alcantarillado del Gimnasio Municipal
1842	108.000	Reparaciones de Baños y Camarines en Estadio Municipal
1841	98.000	Reparación en Baños y Duchas en Gimnasio de Chimbarongo
1820	108.000	Servicios de Gasfitería en Estadio Municipal
2058	75.000	Servicios de Gasfitería en Oficina del Deporte y Depto. Social.
2332	105.000	Por reparación de red de riego de Estadio.
2757	85.000	Reparación de baño en Estadio Municipal
3225	85.000	Servicios de Gasfitería en Edificio Consistorial.
3224	95.000	Servicios de Gasfitería en Edificio Consistorial.
3347	110.000	Servicios de reparación de Taza de baño en Estadio Tinguiririca.
3346	95.000	Reparación de alcantarillado en Estadio Tinguiririca
3525	110.000	Por Instalación de arranque de Desagüe para lavaplatos, cocinería.
3526	110.000	Por Instalación de red de agua Potable.
Total	3.878.490	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 7

Fechas	Decreto	Monto bruto \$	Función realizada	Observación
25/02/2011	556	380.000	Apoyo y Coordinación con bodega Municipal	Sólo presenta un check list.
			Identificación de vehículos en corrales municipales, ficha y estado actual de estos	Sólo adjunta planilla en Excel, con información básica
			Seguimiento de antecedentes de los vehículos retenidos en corrales municipales	No hay evidencia de un seguimiento
			Ordenamiento y separación de materiales "Fierros, latas, maderas y otros".	No hay evidencia del trabajo descrito.
30/03/2011	912	380.000	Apoyo y Coordinación con bodega Municipal	Solo presenta un check list.
			Identificación de Equipos computacionales, estufas, ventiladores, muebles y material de oficina que se encuentre en bodegas municipales	No existe un documento que señale las característica de cada uno de los equipos solo especifica "Monitores diferentes marcas 32 unidades, Máquinas de escribir 02 unidades, mal estado, Impresoras 03 unidades, mal estado. No existe un trabajo afinado en relación el tema.
			Ordenamiento y separación de materiales "Fierros, latas, maderas y otros".	No hay respaldo (al momento de solicitar respaldo el funcionario saco fotografías)
Total		760.000		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 8
1/8

LUGAR DE APARCAMIENTO



Estadio Municipal



Lado Edificio Consistorial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 8
2/8

VEHICULOS EN MAL ESTADO



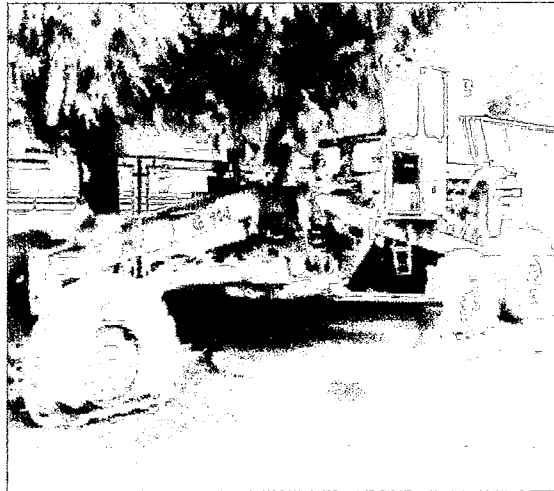
Camioneta PV 3464



Camioneta DL 9706



Camioneta KK 8763



Máquina retroexcavadora G-114



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 8
3/8

VEHÍCULOS OBJETOS DE ROBOS



Camión RH 4833 (Sustrajeron el espejo del lado del conductor)



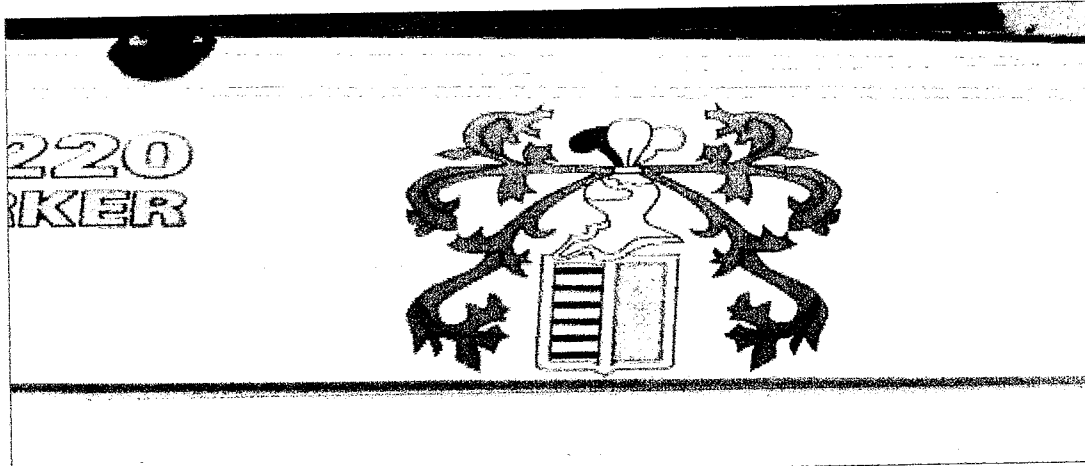
Camión RH 4833 (Sustrajeron la batería del vehículo)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 8
4/8

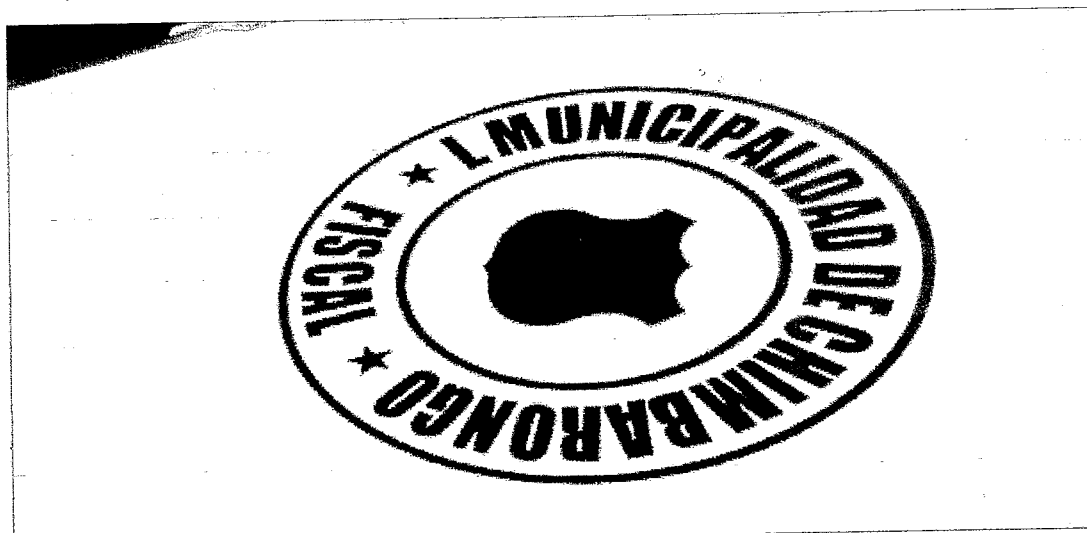
DISCO FISCAL NO SE AJUSTA A LA NORMATIVA



Logo utilizado por el municipio en uno de sus vehículos



Disco pintado de color distinto al indicado en la normativa vigente



Disco pintado de color distinto a la normativa vigente